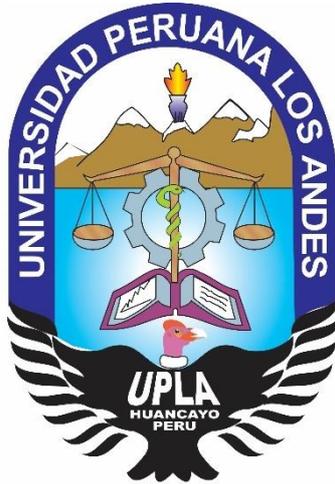


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : RESTRICCIONES LEGALES A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY HUANCAYO, 2020.

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : FRANK SAMUEL ESPINAL RAMIREZ
: ROSAS MUÑOZ EVELYN NHAYU**

ASESOR : DR. LUIS FERNANDO ALIAGA PALACIOS

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : ENERO 2020 A DICIEMBRE 2020

HUANCAYO –PERU

2020

DEDICATORIA:

Dedicar a mi padre, madre, hermanos, quienes en todo momento confiaron en mis propósitos profesionales, siempre mi eterno agradecimiento.

Dedicar a mi familia, mi padre, mi madre, por apoyarme, por formar parte de mis logros y ser mis cómplices de mis propósitos.

ASESOR:

Abg. Luis Fernando Aliaga Palacios.
(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Me eterno agradecimiento a mi asesor, por guarno de forma incondicional en el logro de nuestra tesis, por sus sabios conocimiento sobre el proceso de investigación, Dr. Luis Fernando aliaga palacios, que sin su asesoría no sería posible el logro del presente trabajo.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación busca una adecuada regulación normativa a partir del análisis del principio de igualdad ante la ley, para ello se parte del siguiente enunciado:

Problema: ¿De qué manera las restricciones legales a los beneficios penitenciarios incide en la vulneración al principio de igualdad ante la Ley, Huancayo 2020?, para tal efecto el objetivo postulado es la siguiente: **Objetivo:** Determinar de qué manera las restricciones legales a los beneficios penitenciarios incide en la vulneración al principio de igualdad ante la Ley, Huancayo 2020, siendo la hipótesis postulada la siguiente: **Hipótesis:** Las restricciones legales a los beneficios penitenciarios inciden de forma significativa en la vulneración al principio de igualdad ante la Ley, Huancayo 2020; para lo cual se ha empelado un enfoque cuantitativo, que nos permitirá medir las variables, nivel de investigación descriptivo y tipo de investigación básico, diseño no experimental, y el procedimiento adoptado para recoger la información fue la encuesta, dirigido hacia profesionales especializados en la materia, la técnica de la encuesta fue elaborado con respuestas de escala de Likert las mismas que son sólidas y de confiabilidad, toda vez que han sido sometido a la ficha de validación.

Palabras claves: beneficio penitenciario, igualdad ante la Ley, principio, derecho, garantía.

ABSTRAC

This research work seeks an adequate normative regulation based on the analysis of the principle of equality before the law, for which it is based on the following statement:

Problem: In what way do the legal restrictions on prison benefits affect the violation of the principle of equality before the law, Huancayo 2020, for this purpose the objective is the following: **Objective:** To determine how legal restrictions on prison benefits affect the violation of the principle of equality before the law, Huancayo 2020, the hypothesis being as follows: **Hypothesis:** The legal restrictions on prison benefits significantly affect the violation of the principle of equality before the law, Huancayo 2020; for which a quantitative approach has been used, which will allow us to measure the variables, level of descriptive research and basic type of research, non-experimental design, and the procedure adopted to collect the information was the survey, aimed at professionals specialized in the field, the survey technique was developed with Likert scale responses that are solid and reliable, since they have been subjected to the validation sheet.

Keywords: prison benefit, equality before the law, principle, right, guarantee

INDICE

DEDICATORIA:	I
ASESOR:	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRAC	V
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPITULO I	16
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	16
1.1.1 Delimitación espacial.....	19
1.1.2 Delimitación temporal	19
1.1.3 Delimitación conceptual	19
1.2 Formulación del problema	20
1.2.1 Problema general	20
1.2.2 Problemas específicos.....	20
1.3 Objetivos de la Investigación.....	20
1.3.1 Objetivo general.....	20
1.3.2 Objetivos específicos	20
1.4 Justificación de la investigación	20
1.4.1 Social.....	20
1.4.2 Científica – teórica.....	21
1.4.3 Metodológica	21
CAPITULO II.....	22
2 MARCO TEÓRICO.....	22
2.1 Antecedentes del estudio.....	22
2.1.1 Antecedentes nivel nacional	22
2.1.1.1 Antecedente N° 01	22
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	23
2.1.1.3 Antecedente N° 03.....	24
2.1.1.4 A nivel internacional	25
2.1.1.5 Antecedente N° 01	25
2.1.1.6 Antecedente N° 02.....	26
2.1.2 Bases teóricas o científicas	28

2.1.2.1	Restricciones legales a los beneficios penitenciarios.	28
2.1.2.1.1	Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios	31
2.1.2.1.2	Beneficios penitenciarios.....	32
2.1.2.1.3	Necesidad de replantear el régimen de acceso a los beneficios penitenciarios de efecto excarcelatorio	36
2.1.3	Principio de igualdad ante la Ley.....	37
2.1.3.1.1	Regulación normativa en instrumentos internacionales	40
2.1.3.1.2	Regulación constitucional de 1993	42
2.1.3.1.3	los beneficios penitenciarios como derecho subjetivo y expresión del derecho a la igualdad ante la ley.	42
2.1.3.1.4	La política criminal de restricción de beneficios penitenciarios	44
2.1.3.1.5	Crítica de la restricción de los beneficios penitenciarios.....	46
CAPITULO III.....		49
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES	49
3.1	Hipótesis	49
3.1.1	Hipótesis general.....	49
3.1.2	Hipótesis específicos.....	49
3.2	Variables:	49
3.3	Operacionalización de las variables:.....	50
CAPITULO IV.....		52
4	METODOLOGÍA	52
4.1	Métodos de investigación	52
4.1.1	Métodos generales de investigación	52
4.1.1.1	Método inductivo.....	52
4.1.1.2	Método deductivo	52
4.1.2	Métodos específicos.....	53
4.1.2.1	Método descriptivo	53
4.1.3	Métodos particulares	53
4.1.3.1	Método exegético.	53
4.2	Tipo de investigación.....	54
4.2.1	Investigación básica	54
4.3	Nivel de investigación.....	54
4.3.1	Descriptivo.....	54
4.4	Diseño de la investigación.	55

4.4.1	Investigación no experimental	55
4.4.1.1	Traseccional – descriptivo simple.	55
4.5	Población y Muestra	56
4.5.1	Población.....	56
4.5.2	Muestra.	56
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.	56
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	57
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.	57
4.6.1.1	Encuesta.....	57
4.6.1.2	Fuentes secundarias.	58
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	58
4.6.2.1	Cuestionario.....	58
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	58
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	59
4.8.1	Clasificación	59
4.8.2	Codificación.....	59
4.8.3	Tabulación.....	59
4.8.3.1	Tabla	59
4.8.3.2	Gráficos	59
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	59
CAPITULO V.....		61
5	RESULTADOS.....	61
5.1	Presentación de resultados	61
5.1.1	Resultados de la variable independiente	61
5.1.2	Resultados de la variable dependiente	66
5.1.3	Relación entre la variable independiente y dependiente.....	73
5.1.4	Prueba de normalidad de las variables.....	76
5.2	Contrastación de la hipótesis	77
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	77
5.2.2	Contrastación de la hipótesis específica	78
5.3	Análisis y discusión de resultados	81
5.3.1	Análisis y discusión de la variable independiente.	81
5.3.1.1	Análisis y discusión a nivel teórico	81
5.3.1.2	Análisis y discusión a nivel estadístico.	83

5.3.1.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de trabajo	85
5.3.2	Análisis y discusión de la variable dependiente	86
5.3.2.1	Análisis y discusión a nivel teórico	86
5.3.2.2	Análisis y discusión a nivel estadístico	86
CONCLUSIONES		89
RECOMENDACIONES.....		91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		92
ANEXOS		96

INDICE DE ANEXOS

Matriz de consistencia.....	90
Consideraciones éticas.....	91
Operacionalizacione de la variable independiente.....	92
Operacionalizacion de la variable dependiente.....	93
Cuestionario.....	94
Ficha de validación	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°	01:	69
Tabla N°	01:	69
Tabla N°	02:	70
Tabla N°	02:	70
Tabla N°	03:	71
Tabla N°	03:	71
Tabla N°	01:	69
Tabla N°	01:	69
Tabla N°	02:	70
Tabla N°	02:	70
Tabla N°	03:	71
Tabla N°	03:	71

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura N° 01:	69
Figura N° 01:	69
Figura N° 02:	70
Figura N° 02:	70
Figura N° 03:	71
Figura N° 03:	71
Figura N° 01:	69
Figura N° 01:	69
Figura N° 02:	70
Figura N° 02:	70
Figura N° 03:	71
Figura N° 03:	71

INTRODUCCIÓN

El derecho a la igualdad ante la Ley es aquella que implica un tratamiento igualitario entre todos los justiciable, sin discriminación alguna, siendo ello el autor Huertas, (2005), señala al respecto lo siguiente:

El derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual, pues, en caso contrario, estaríamos ante una situación de discriminación. Este mandato se extiende, asimismo, a las autoridades del Estado con potestad normativa, a fin de que no emitan normas que contengan mandatos discriminatorios, el derecho a la igualdad implica, en consecuencia, que las normas deben ser iguales para todos. Sin embargo, en el caso que una norma establezca un trato desigual, ésta deberá analizarse aplicando los criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad, a fin de determinar si estamos ante un mandato legal que establece una diferenciación o una discriminación. (p. 356)

En este escenario, la postura del presente trabajo de investigación se orienta por la recomendación de optar la teoría del reconocimiento de los beneficios penitenciarios como derechos subjetivos que le asiste a todo interno, en igualdad de condiciones frente a la ley, en donde su obtención sea consecuencia de haber cumplido con los requisitos preestablecidos por la ley, esto es cumplir con el principio de resocialización, para poder formar su expediente y recuperar su libertad en aras de reincorporación efectiva a la sociedad, en esa misma línea el autor Matos, (2010) señala lo siguiente:

El cambio propuesto obedece a que los beneficios penitenciarios no deben ser normados y comprendidos como simple incentivos o premios, sino como derechos. De esta forma, todo interno al cumplir con los requisitos formales ya establecidos, en el que se incluye los dictámenes favorables que acrediten el

éxito del tratamiento resocializador, haber cumplido un tiempo de reclusión, certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención, entre otros, debería acceder al beneficio penitenciario solicitado. Siendo esto así, la actuación del juez penal mediante el acto discrecional en el que decidiría la concesión del beneficio penitenciario solicitado ya no sería condición necesaria, sino que el mismo se validaría solamente con la resolución que emita el Instituto Nacional Penitenciario para la concesión de los beneficios penitenciarios. (p. 426)

Bajo los lineamientos teóricos, y para el desarrollo del presente trabajo de investigación, este se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo desarrollado en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo tiene como contenido el Marco Teórico de la investigación, de acuerdo a la variable postulados, dimensiones e indicadores, de la misma forma se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se desarrolla la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el quinto capítulo se desarrolla los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y para finalizar se desarrolla en el presente trabajo lo concerniente a las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

LOS AUTORES.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El sistema penitenciario es uno de los problemas más comentados en los últimos tiempos, esto por las modificaciones normativas que restringe el acceso a los beneficios penitenciarios a determinados sentenciados por delitos graves en una época de emergencia sanitaria Covid-19, que se ha vivido y remitiéndonos a los lineamientos normativos generales puestas estas restricciones legales son contrarios a los estipulado por nuestra Constitución Política menciona que el régimen penitenciario tiene por finalidad reeducar, rehabilitar y reincorporar a la persona sentenciada a la sociedad,(art. 139, inciso 22), en igual sentido la norma penal señala que su finalidad es prevenir, proteger y resocializar a la persona y el Código de Ejecución Penal, realiza precisiones respecto al tratamiento que deberá recibir todo persona que ingresa a un establecimiento penitenciario, orientando a la finalidad resocializadora, las normas internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos establecen compromiso del Estado para la mejora de estos aspectos.

Bajo estas consideraciones, y de acuerdo al artículo 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, articulo que es recogido en el artículo 2° numeral 2), de la Constitución Política del Estado que señala lo siguiente:

A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (Art. 2 numeral 2 C.P.)

No es posible entender que dentro de nuestro ordenamiento jurídico penitenciario como es el caso del código de ejecución penal los artículo 46° y 50° sean contrarios al principio constitucional del principio de igualdad ante la Ley, esto al

restringir al acceso a los beneficios penitenciarios de ya seas de semi libertad o libertad condicional o redención de la pena ya seas por trabajo o educación tal como se puede observar del artículo 46° y 50° del código de ejecución penal se encuentran regulado de la siguiente manera:

Artículo 46.- Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio

No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.

Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A del Código Penal. En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 153, 153-A, 170, 171, 172, 174, 176- A, 177, 200, 279-G, 297, 317, 317- A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente.

Artículo 50.- Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional

Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108- B, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 189, 200, 279- A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. (...)

Estos preceptos normativos no responden a las garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno, sin tener en cuenta que esta política criminal asumido por el Estado peruano sustentada en las penas agravadas tienen una finalidad retributiva e intimidatoria, en donde la realidad judicial, nos demuestra, que tales medidas no han cumplido con ese propósito preventivo, por el contrario, esta postura, contraviene el derecho fundamental de igualdad ante la ley reconocido en una serie de instrumentos internacionales suscritos por el Estado peruano, como es la Convención Americana sobre Derechos Humanos el cual fuera recogido en el artículo 2 numeral 2) de la constitución política descrito en líneas precedentes, pues dichas normas, (art. 46° y 50° del código de ejecución penal), lejos de fijar una situación diferenciadora que

beneficie a los sentenciados con el acceso a los beneficios penitenciarios, constituye una discriminación negativa.

Más aun de que dentro de este estado de emergencia sanitaria que ha golpeado a todos los sectores tanto públicos como privados se haya emitido el Decreto Legislativo 1153, en cuyo artículo 11° reafirma lo prescrito en el artículo 50° del código de ejecución penal, sin tener en cuenta que la emergencia sanitaria a desnudado la realidad carcelaria en que viene cumpliendo los internos, sobrepoblados en su mayoría donde existe hacinamientos penitenciarios.

En consecuencia, pese a que los beneficios penitenciarios en sí mismos no constituyen derechos, los principios que los inspiran sí lo son, tal como el derecho del condenado de ser resocializado y, siendo que los beneficios penitenciarios son alicientes para el cumplimiento de las actividades de resocialización, así como premios a la participación activa en dichas actividades; en el presente caso se termina por afectarel derecho de dichos condenados a ser premiados por su participación activa.

Estos cambios normativos restringe los beneficios penitenciarios para los delitos comprendidos en los artículos 46° y 50° del código de ejecución penal ya seas estas la redención de la pena por trabajo o la educación, libertad condicional o semi libertad, lo único que genera es el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad, y como consecuencia jurídica es que los fines que se tiene son obsoletos para el sentenciado por estos delitos, teniendo como consecuencia en muchos casos que cuando estos salgan de prisión son posibles a ser reincidentes, por falta de un adecuado manejo en el sistema penitenciario de parte de nuestros legisladores, esto se debe a que en su gran mayoría presentan proyectos de Ley los mismos que son aprobados por el congreso sin un fundamento técnico jurídico.

De tal forma que el presente trabajo de investigación busca la incidencia del marco normativo que restringe el beneficio penitenciario de redención de a pena por el trabajo o la educación en la sobrepoblación y el hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huancayo, a efectos de ello el presente trabajo de investigación se va sustentar en marcos teóricos doctrinarios de expertos sobre la materia a efectos de conocer la dimensión real del problema de hacinamiento penitenciario, para lo cual se formula la interrogante en las siguientes líneas.

1.1.1 Delimitación espacial

La delimitación espacial del presente trabajo de investigación se encuentra delimitado la provincia de Huancayo

1.1.2 Delimitación temporal

La delimitación temporal del presente trabajo se encuentra delimitado al año 2020.

1.1.3 Delimitación conceptual

Variable 1: Restricciones legales de los beneficios penitenciarios.

- Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios
- Beneficios penitenciarios.
- Necesidad de replantear el régimen de acceso a los beneficios penitenciarios.

Variable 2: Principio de igualdad

- Regulación normativa en instrumentos internacionales
- Regulación constitucional de 1993
- los beneficios penitenciarios como derecho subjetivo y expresión del derecho a la igualdad ante la ley
- La política criminal de restricción de beneficios penitenciarios

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera las restricciones legales a los beneficios penitenciarios incide en la vulneración al principio de igualdad ante la Ley, Huancayo 2020?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿De qué manera las restricciones legales a los beneficios penitenciarios a determinados delitos contraviene derechos fundamentales de los sentenciados, Huancayo 2020?
- ¿En qué medida las restricciones a los beneficios penitenciarios previstos en el art. 46 y 50 del código de ejecución penal incide en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2020?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar de qué manera las restricciones legales a los beneficios penitenciarios incide en la vulneración al principio de igualdad ante la Ley, Huancayo 2020

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar de qué manera las restricciones legales a los beneficios penitenciarios a determinados delitos contraviene derechos fundamentales de los sentenciados, Huancayo 2020
- Determinar en qué medida las restricciones a los beneficios penitenciarios previstos en el art. 46 y 50 del código de ejecución penal incide en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2020

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Social

En el aspecto social nuestro trabajo de investigación encuentra justificación en que los resultados a las que se arribe va beneficiar a toda la colectividad penitenciaria, al ser los afectados directos con el tratamiento normativo diferenciado respecto a los

beneficios penitenciarios, por ello el desarrollo del presente trabajo va servir como base a fin de buscar alternativas de solución armoniosa con el principio de igualdad ante la Ley respecto a las restricciones legales a los beneficios penitenciarios para sentenciados para algunos delitos considerados de alta peligrosidad, por ello la justificación social encuentra su justificación por las consideraciones antes expuestas.

1.4.2 Científica – teórica

La justificación científica teórica encuentra fundamento en que los resultados a las que se arribe el presente trabajo de investigación a partir del planteamiento del problema nos podrá permitir crear marcos teóricos doctrinarios y opiniones de expertos de acuerdo a la variable postulado, lo cual nos permitirá ampliar marcos teóricos doctrinarios los mismo que van explicar el problema en la forma como se manifiesta esto es la restricción legales a los beneficios penitenciarios y su incidencia en la vulneración al principio de igualdad ante la Ley, estos aportes teóricos va contribuir como fundamentos para otorgar nuevas explicaciones acerca del problema de investigación, ello permitirá la viabilidad del presente trabajo.

La justificación práctica encuentra su justificación, en que los resultados a la que se va arribar, nos va permitir poder proponer la derogatoria del artículo 46° y 50° del código de ejecución penal, esto por contravenir al artículo 2 numeral 2De la constitución política del Estado y tratados internaciones de los cuales nuestro esta forma parte.

1.4.3 Metodológica

La justificación metodológica encuentra fundamento en que las técnicas e instrumentos, que se va emplear en el presente trabajo, así como los aspectos metodológicos tales como Tipo de investigación, nivel de investigación, diseño, población, va servir como fuente de información primaria para investigaciones ulteriores que tenga relación con el presente trabajo de investigación y otros, por tanto los aspectos señalados en líneas precedentes justifica metodológicamente el trabajo de investigación

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel nacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Cholan, (2019), *“Restricción de beneficios penitenciarios para los casos de tráfico ilícitos de drogas, según el artículo 4 de la ley N° 26320 y su colisión con los principios de igualdad y resocialización.* [Tesis posgrado], “Universidad Nacional de Cajamarca” Cajamarca– Perú, en el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿Cuál es el efecto en los principios de igualdad y resocialización generados con la limitación para el acceso a los beneficios penitenciarios de redención de pena, liberación condicional y semiliberación para los condenados por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en las modalidades de Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva (296 A del Código Penal); Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (296 B del C.P); Penalización de la resiembra (296 C del C.P), y las Formas agravadas (297 del C.P)?, Llegando a la Conclusión:

Las medidas legislativas contenidas en el primer y tercer párrafo del artículo 4 de la Ley 26320, lesionan el derecho fundamental a la igualdad que, constituye también un principio a tener en cuenta antes de tomar una medida legislativa. (...) La lesión del principio a la igualdad radica en la generación de una discriminación negativa basada en la gravedad del bien jurídico protegido por el tipo penal y no en cuestiones de diferenciación natural entre individuos o diferenciaciones objetivas relativas a los fines del derecho penal.(p. 119).

En cuanto al desarrollo del trabajo de investigación citado en líneas precedentes, se observa que este parte de una investigación básica, nivel correlacional, empleando

para ello como método general el inductivo, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético.

De la conclusión arribada en líneas precedentes se puede deducir la importancia de principio de la igualdad en el tratamiento jurídico en los justiciables, por tanto, la normas que genera un tratamiento desigualitario genera la inseguridad jurídica, lo cual conlleva al quebrantamiento del estado de derecho.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Rabines, (2019), *La prohibición de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la ley*. [Tesis pregrado], “Universidad privada Antenor Orrego” Trujillo– Perú, en el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿La prohibición de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada basada en la teoría de los incentivos vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?, Llegando a la Conclusión:

El derecho de igualdad ante la ley como derecho fundamental de la persona trasciende lo autónomo por cuanto su naturaleza se proyecta más allá de su esfera y repercute en otros derechos en donde recae el trato desigual, en cuanto a su regulación lo ubicamos en los instrumentos internacionales del Pacto internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 26 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24, a nivel nacional se le ubica en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución política, entre las dimensiones que asume en la doctrina se identifican entre la igualdad en la ley y en la igualdad en la aplicación de la ley, entre la igualdad formal y la igualdad material, y entre la igualdad como derecho fundamental de la persona y la

igualdad como principio. (...)Los beneficios penitenciarios en su definición se toman en cuenta la resocialización y la reducción del tiempo y las condiciones de reclusión, se identifica dos clases de beneficios penitenciarios, los relacionados con mejorar las condiciones de su reclusión y los que se orientan a obtener una libertad adelantada.(p. 76).

En el antecedente de investigación citado en líneas precedentes, se observa que este se desarrolla desde un enfoque cualitativo, para lo cual se utilizó el análisis síntesis, siendo ello así en el presente trabajo de investigación se va empelar como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la conclusión citada se deduce en que el principio de igualdad trasciende más allá de cualquiera tutela de un derecho fundamental, ya que su vulneración trasciende al quebrantamiento de otros derechos colaterales, por ello es que este derecho se encuentra reconocido en casi todo los instrumentos internacionales de los cuales nuestro País es parte, por tanto las restricciones legales a los beneficios penitenciarios desnaturaliza los fines de la pena.

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Chavez, (2019),*Restringir los beneficios penitenciarios para los sentenciados por el delito de violación sexual de mayores de edad*. [Tesis pregrado], “**Universidad Privada Antenor Orrego**” Trujillo– Perú, en el que se formuló el siguiente problema de la investigación: *¿Cuál es el fundamento jurídico para restringir la aplicación de los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional a los sentenciados por el delito de violación sexual de mayores de edad?*, Llegando a la Conclusión:

Los beneficios penitenciarios tienen como característica general el objetivo de buscar reinsertar al penado a la sociedad, y lograr la rehabilitación por medio

de actividades de índoles educativas y productivas que generan el hábito al trabajo lícito y propicie labores académicos y culturales, por eso es que el Estado debe invertir en la rehabilitación del delincuente, teniendo tratamientos adecuados para cada delito. (p. 87).

Del desarrollo del trabajo de investigación se puede observar que la investigación parte de un enfoque cuantitativo, tipo de investigación básica, nivel descriptivo, siendo que, en el desarrollo del presente trabajo, consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la conclusión citada se puede deducir en la importancia que cumple la pena en el sentenciado los cuales tiene como propósito reinsertar al penado a la sociedad, y lograr la rehabilitación por medio de actividades de índoles educativas y productivas, por ello la importancia de poder adoptar políticas penitenciarias que artículos esfuerzos en lograr los fines de la pena

2.1.1.4 A nivel internacional

2.1.1.5 Antecedente N° 01

Contreras, (2011). *Análisis de los beneficios penitenciarios que se tramitan en la fase de ejecución penal y sus consecuencias jurídicas*. [Tesis pregrado]; Universidad San Carlos de Guatemala – Guatemala. El mismo que partió de la formulación del problema ¿En qué medida la sola aplicación del control interno asegura la transparencia de la gestión y contratación pública y la adecuada utilización de recursos? Llegando a la siguiente Conclusión:

Para lograr una efectiva reeducación y rehabilitación, el Estado aplicará en forma individualizada a los reclusos, los métodos curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza que se disponga, para reducir al mínimo las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida en

libertad, y así crear un sentido de responsabilidad al recluso, tratando de esa manera de asegurar el retorno progresivo del mismo a la sociedad. (...) Los beneficios penitenciarios otorgados de manera justificada, si son un medio rehabilitador para el recluso, pero tomando en cuenta que esa rehabilitación no es significativa, comparada con la cantidad de reclusos que cada año son condenados por Tribunales de Sentencia y Cortes de Apelaciones. (p. 101)

Del desarrollo del trabajo de investigación citado se puede observar que este ha sido desarrollado bajo un enfoque cualitativo, para ello se ha tomado como referencia el análisis de síntesis, ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis de la investigación citada se afirma la importancia de los beneficios penitenciarios, ya que ello cumple fines de rehabilitación, esto siempre que esté justificada, del cual para nosotros cualquier limitación o restricción legal a estos beneficios penitenciarios desnaturaliza los fines de la pena, el tratamiento desigualitario dentro de un estado de derecho atenta principios constitucionales como es la igualdad ante la Ley.

2.1.1.6 Antecedente N° 02

Iza, (2014) *Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral*. [Tesis pregrado]; La Universidad Central de Ecuador. Donde se desarrolló los aspectos formuló el siguiente problema de investigación ¿Cuáles son las inconsistencias y vacíos que contiene el instructivo para el adecuado procediendo administrativo sancionador en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL)? Llegando a la siguiente Conclusión:

La privación de libertad en una cárcel o prisión, pone en marcha un proceso de adaptación inadecuado, conocido como prisionización, cuya sintomatología se desarrolla en el privado de libertad desde el ingreso a un centro de detención, y lo demuestra a través de las actitudes que presenta durante su permanencia; esta sintomatología va enraizándose en la personalidad del detenido durante el cumplimiento de la sentencia impuesta, lo que dificulta su reinserción social positiva cuando salga en libertad, ya que no ha sido tratada desde su inicio en la prisión. (...) La no aplicación de las Normas y Reglas Internacionales adoptadas por el Ecuador para garantizar la protección de los Derechos Humanos de los reclusos, y establecer procesos de recuperación, rehabilitación y reinserción social integral en el interior de los Centros de Rehabilitación Social, son factores que han motivado a que tanto los funcionarios del sistema de rehabilitación social, como los propios detenidos adopten una actitud pasiva frente a las necesidades reales de recuperación y rehabilitación durante el tiempo de privación de libertad. (p. 89)

En la citada tesis en líneas precedentes, se puede observar que este se desarrolla partiendo del nivel de investigación exploratorio, descriptivo y explicativo, para ello se emplea como método general el método inductivo y deductivo, siendo ello así en el desarrollo del presente trabajo de investigación se parte del empleo del método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Desde un análisis del trabajo de investigación citado se puede deducir en la importancia en dar cumplimiento a los compromisos internacionales sobre los fines de la pena, puesto que la privación de la libertad personal del penado implica las limitaciones

de derechos conexos a ella, por tanto, es deber del Estado la adopción de mecanismos que permite su reinserción social a fin de que el sentenciado no sufra estigmatizaciones.

2.1.2 Bases teóricas o científicas

2.1.2.1 Restricciones legales a los beneficios penitenciarios.

La Ley N° 30609, vigente desde el 19 de julio del año 2017, la cual restringe el acceso a los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal; el cual fuera ratificado por Decreto Legislativo 1513 del año 2019, el cual restringe el acceso a los beneficios penitenciarios, esto supuso la prohibición de solicitar la semi libertad y liberación condicional con la redención de pena por el trabajo y estudio, la situación penitenciaria peruana se caracteriza, principalmente, por tres factores, que vienen a ser sus problemas principales: la sobrepoblación, la deficiente infraestructura y el escaso recurso económico, que inciden en las acciones de tratamiento cuyo objeto principal es la resocialización del penado.

Frente a tales delitos la política criminal paralelamente ha endurecido sus planteamientos y estrategias de control, disponiendo modelos de emergencia y sobre criminalización, parecidos a los que han sido aplicados para la represión del terrorismo, en ese contexto, se ha subjetivizado o normativizado en extremo la descripción de las conductas criminalizadas; se han potenciado las facultades de investigación de las agencias policiales incluso a costa de las garantías ciudadanas; se han reducido los niveles de contradicción y debate de los medios de prueba aportados por los órganos de persecución; y se han incluido premios para la confesión y colaboración eficaz. (Garcia, 2015, p. 91)

La restricción de beneficios penitenciarios a los internos de los Establecimientos Penitenciarios, sentenciados por los delitos señalados en los artículos: 108° Homicidio calificado, 108°-A Homicidio calificado por la condición de la víctima, 153° Trata de personas, 153°-A Formas agravadas de la Trata de Personas, 173° Violación Sexual de

menor de edad, 173°-A Violación Sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave, 296° Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, 296°A Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva, 296°B Tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, 296°C Penalización de la resiembra, 297° Formas Agravadas, 301° Coacción al consumo de droga, 302° Inducción o instigación al consumo de droga, 319° Genocidios – Modalidades, 320° Desaparición forzada de personas, 321° Tortura, 322° Cooperación profesional, y 323° Discriminación e incitación a la discriminación, del Código Penal; asimismo se encuentran restringido los beneficios penitenciarios por los delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley N°30077;

Sin embargo estas restricciones legales trae consigo el hacinamiento y sobrepoblación, por la imposibilidad de tener acceso con anticipación a la libertad por intermedio de los beneficios penitenciarios, encontrándose obligados a cumplir con la totalidad de su pena, que no solo colisiona con el tratamiento terapéutico, sino también con el derecho a rehabilitarse y reinsertarse al seno de la sociedad, como garantía del derecho penitenciario y por otro lado el trato diferenciado y discriminatorio que es sometido por parte del Estado, dándole a otros reclusos los beneficios penitenciarios y restringiendo a los internos por los delitos antes mencionados, legislando con normas incongruentes y repetitivas, que no tiene una finalidad resocializadora, por el contrario, tiene una finalidad carcelaria, desmotivando al interno a trabajar o estudiar en los establecimientos penitenciarios, creando en él, más odio y resentimiento, debido a que muchos internos trabajan o estudian, para darse con la lamentable sorpresa que no cuentan con ningún beneficio penitenciario, bajo esta perspectiva el autor, Matos, (2010), sostiene lo siguiente al respecto:

Los beneficios penitenciarios, están sostenidos en la fundamentación jurídica de los principios de reeducación, rehabilitación y resocialización del penado y que su otorgamiento requiere del análisis razonado de los factores que la motivan, además de la acreditación de diversos requisitos como la buena conducta, los certificados por el trabajo y la educación, así como también de no registrar proceso pendiente de juzgamiento con mandato de detención a nivel nacional; asimismo se deberá contar con el tratamiento social y psicológico que se le brinda y por último, de no encontrarse con restricciones legales para su trámite correspondiente ante la autoridad que emitió el fallo condenatorio, dejando al juez de manera exclusiva la obligación y responsabilidad del juzgamiento, si se le otorga o no el tan ansiado beneficio penitenciario; todo ello con la finalidad de evitar que los beneficios penitenciarios se conviertan en una vulneración a la Ley. (p. 325).

Por tanto resulta necesario, no solamente contar con una legislación de beneficios penitenciarios que se regule de manera correcta, sino además se cuente con personal especializados, a fin de que apliquen de manera razonada en beneficio a los privados de la libertad y que debido a la crítica situación en los establecimientos penitenciarios, debe de llamarnos a una reflexión profunda con lo que se desarrolla en las cárceles de nuestro país; los establecimiento penitenciarios tienen que ser centros de readaptación y rehabilitación del penado al seno de la sociedad y no a celdas de encierro, sin resultados ni objetivos que ayuden a cambiar la vida del interno, la justificación y la finalidad de las penas, en definitiva son la de proteger contra el crimen a la sociedad, lo que se alcanzará, si se aprovecha el tiempo de privación de la libertad, y que una vez lograda la libertad, el desviado quiera no solo proveer sus necesidades sino también respetar las leyes y no seguir delinquiendo

2.1.2.1.1 Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios

En el ordenamiento peruano, y la doctrina es cuasi unánime al señalar que la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios corresponde a la de incentivos, estos, constituyen instrumentos motivacionales para los internos, quienes, en aras de obtener su más pronta libertad, activan su predisposición para trabajar, estudiar, seguir el tratamiento individualizado asignado de manera voluntaria, el autor, Small, (2006), quien señala lo siguiente:

Estos mecanismos liberatorios son verdaderos incentivos concebidos como derechos expectativos del interno, por tal razón, rechaza las naturalezas jurídicas de derechos y de gracias, respecto al primero de los conceptos, enfatiza, que no existe una exigencia de carácter obligatorio a partir de cumplirse los requisitos legales para su concesión; con relación a las gracias, no concibe como un acto de condonación o perdón a estas medidas atenuatorias, como sí lo son, la amnistía o el indulto que pone fin a la condena (p. 68).

Estas afirmaciones nos permiten poder deducir la importancia de los beneficios penitenciarios para los reos en cárceles que hayan sido sentenciados ya sean por delitos graves o leves, lo importante es que el acceso a esos beneficios penitenciarios sea de carácter general, sin restricción alguna, el autor, Meine, (2004), quien manifiesta lo siguiente:

La naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios corresponde a la de incentivos, a tal efecto, que el beneficio precisamente es eso, un beneficio, y no como se pretende hacer creer, un derecho, se precisa que la diferencia semántica entre uno y otro trasciende el plano meramente gramatical, la diferenciación conceptual entre derecho y beneficio, todos tenemos derecho a la vida, al honor, a un juicio justo, al derecho de defensa, de modo que cuando alguien considera

vulnerados sus derechos, puede articular los mecanismos jurídicos que estime pertinentes para revertir la situación (p. 19).

El Acuerdo Plenario n.º 2-2015/ CJ-116, en su fundamento jurídico N.º 9 establece la doble naturaleza de los beneficios penitenciarios como sigue:

Los beneficios penitenciarios, legislativamente, se califican de estímulos, forman parte del tratamiento progresivo y responde a las exigencias de individualización penitenciaria de la pena (artículo 165 del Reglamento del Código de Ejecución Penal),

Sin embargo, en puridad, debe calificarlos conforme a la evolución de la doctrina como un derecho subjetivo del mismo, aunque condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos legalmente impuestos, de suerte que su concesión no procede automáticamente; es un modelo de libertad a prueba directamente fundado en las metas resocializadoras, en este acuerdo plenario se establece la naturaleza mixta de los beneficios penitenciarios: estímulos y derechos subjetivos; empero, no se explica por qué debiera ser considerado como derecho subjetivo, por consiguiente, tanto para la doctrina como para la jurisprudencia peruana, los beneficios penitenciarios constituyen un incentivo, es decir una expectativa de derecho que se encuentra sujeto a que el beneficiario reúna ciertas condiciones de readaptación, que hagan prever su salida del penal antes del cumplimiento de su condena, y de esta manera no genere un peligro para la sociedad.

2.1.2.1.2 Beneficios penitenciarios.

2.1.2.1.2.1 Redención de pena por trabajo o educación

La redención de la pena es un beneficio penitenciario que permite a un privado de libertad reducir su permanencia en un establecimiento penitenciario por realizar una actividad laboral o educativa, que previamente ha sido registrada por la autoridad penitenciaria

Pueden redimir pena por trabajo o educación, los internos procesados o sentenciados en la forma y límites establecidos por Ley para cada uno de los delitos. El tiempo de redención de pena que acumulen los internos que tienen la condición jurídica de procesados, será reconocido en el cómputo de la redención cuando lo soliciten en calidad de sentenciados.

Pueden redimir pena también las personas que, habiendo obtenido el beneficio de Semilibertad, realizan alguna actividad laboral o educativa, previo informe del centro donde desarrollan sus actividades, con la supervisión de la autoridad penitenciaria. En este caso, el tiempo de redención de pena acumulado por el sentenciado liberado podrá aplicarse al cumplimiento de su condena restante.

El tiempo acumulado por redención de pena por trabajo o educación se expresa en días, los cuales pueden ser deducidos de la condena. Por ello, el beneficio de la redención de pena podrá servir para acceder anticipadamente a lo siguiente:

- La Semilibertad;
- La Liberación Condicional;
- La libertad por cumplimiento de la pena; y,
- La libertad bajo vigilancia otorgada en audiencia pública extraordinaria conforme al Decreto Ley N.º 25476.

Ahora bien, como veremos más adelante, por razones de política criminal la Ley ha establecido cómputos diferenciados por redención de pena para algunos delitos, y en otros casos, lo ha prohibido totalmente.

2.1.2.1.2.2 Semilibertad

La Semilibertad es un beneficio penitenciario que permite a un interno sentenciado egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación, y cumplir en libertad una parte de su condena, con la obligación de observar determinadas

reglas de conducta, y siempre que no tenga proceso penal pendiente con mandato de detención.

Hasta antes de 1997, la Semilibertad se otorgaba sin excepción al interno que había cumplido un tercio de su condena y acreditaba que en libertad desarrollaría alguna actividad laboral o educativa. Sin embargo, sucesivas modificaciones al Código de Ejecución Penal han introducido cambios sustantivos en los términos siguientes:

- El tiempo de carcelería mínima para obtener la Semilibertad, depende ahora del tipo de delito por el cual el interno ha sido sentenciado; y,
- Se ha suprimido como requisito para su concesión, la acreditación de una futura actividad laboral o educativa en caso de que obtenga la libertad.

Sin embargo, como quiera que el artículo 48° del Código de Ejecución Penal ha mantenido en la definición del beneficio el propósito de trabajo o educación, aun cuando ya no sea un requisito indispensable acreditar una u otra actividad, mayor posibilidad de obtener el beneficio tendrá aquel interno que sustente su solicitud en la necesidad de trabajar o estudiar. Por ello, se recomienda fundamentar la solicitud en tal propósito, y acreditarlo mediante un contrato de trabajo o inscripción en un centro educativo.

2.1.2.1.2.3 Obligaciones del beneficiado

El beneficiado con una Semilibertad tiene la obligación de pernoctar en su domicilio y está sujeto a control e inspección de parte de la autoridad penitenciaria, así como del representante del Ministerio Público, tal como lo dispone el artículo 51° del Código de Ejecución Penal.

Además, deberá cumplir con las reglas de conducta que el Juez establezca en la resolución que le concedió el beneficio, como la prohibición de frecuentar determinados

lugares, de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez, comparecer personalmente al Juzgado o a las oficinas de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario, para informar de sus actividades cada 30 días, etcétera. El control de las reglas de conducta corresponde al Área de Medio Libre de la Administración Penitenciaria.

De conformidad con la Ley N.º 29499, la persona privada de libertad que ha sido beneficiada con una Semi libertad, y a quien se le ha impuesto un mecanismo de vigilancia electrónica personal a su solicitud o por mandato judicial, tiene la obligación de cumplir las reglas de conducta señaladas por el Juez, las cuales están relacionadas con el buen uso y conservación de los equipos electrónicos que integran el sistema, así como respetar el radio de acción y desplazamiento establecido como regla de conducta. El control de estas obligaciones corresponde a la Administración Penitenciaria.

2.1.2.1.2.4 Libertad condicional

Es un beneficio que permite al interno sentenciado cumplir parte de su condena en libertad, cuando ha cumplido por lo menos la mitad de su pena. Su concesión se basa en la observancia de los requisitos establecidos por Ley, y a diferencia de la Semilibertad, permite al beneficiado la absoluta discrecionalidad en el uso de su tiempo cuando obtenga la libertad, hecho que supone un estadio superior en el tratamiento penitenciario progresivo.

Si bien no es un requisito solicitar la Liberación Condicional con base en la necesidad de realizar una actividad laboral o educativa, es evidente que aquellas peticiones con dicho fundamento tendrán una mayor probabilidad de ser declaradas procedentes, respecto a aquellas que se limitan a cumplir los requisitos formales, sin sustentar las actividades que el beneficiado podría desarrollar en caso de que obtenga su libertad.

2.1.2.1.2.5 Obligaciones del beneficiado

El condenado que obtiene una Liberación Condicional está obligado a observar las reglas de conducta que el Juez le impuso en la resolución que le concedió el beneficio, tal como lo dispone el artículo 58° del Código de Ejecución Penal. El control de las reglas de conducta corresponde al Área de Medio Libre de la Administración Penitenciaria, lugar donde el beneficiado deberá apersonarse cada 30 días para dar cuenta de sus actividades y firmar el registro correspondiente.

Como en el caso de la Semilibertad, el beneficiado con una Liberación Condicional tiene también la obligación de cumplir con las reglas de conducta relacionadas con la vigilancia electrónica personal, cuando se le haya impuesto dicha medida.

2.1.2.1.3 Necesidad de replantear el régimen de acceso a los beneficios penitenciarios de efecto excarcelatorio

El manejo político criminal de los Beneficios Penitenciarios de efectos excarcelatorios, nos lleva indefectiblemente a colegir que por un lado el establecimiento de un régimen general de acceso dichos beneficios por parte de todos los penados, solo a condición que se acojan a participar en las acciones de tratamiento penitenciario, resulta implicate con el cumplimiento de las funciones de protección social y prevención general (entendida como mecanismo de disuasión general), impidiendo que estas operen en términos racionales -a cambio en muchos casos de una ilusa prevalencia de la función resocializadora de la pena, la misma que desgraciadamente no se da en la realidad, salvo casos excepcionales, dada la precaria situación socio económica del país y las condiciones de nuestro sistema carcelario que deslegitima socialmente al sistema penal, situación que genera demanda social para su endurecimiento, con el consiguiente riesgo para el mantenimiento de las instituciones despenalizadoras que tanto ha costado al garantismo racional incorporar a nuestra legislación.

Y por otro lado el establecimiento de regímenes diferenciados de acceso a tales beneficios, como respuesta a la demanda social de endurecimiento, los que llegan incluso a la exclusión de los mismos, tomando en cuenta el referente delito de modo general, prescindiendo de criterios individualizadores respecto a la persona del penado, así como de un análisis particularizado del delito en concreto, sus circunstancias y móvil, tiende a desnaturalizar la finalidad que en el contexto de un sistema penitenciario equilibrado y humanista, le corresponde a los Beneficios Penitenciarios sub-materia, esto es estimular las conductas readaptativas y permitir se proyecte la progresión del tratamiento permitiendo la excarcelación anticipada bajo periodo de prueba, en términos realistas y razonables, atendiendo a las condiciones objetivas de readaptabilidad de cada penado.

En razón del análisis precedente, considero imperiosa la necesidad de replantear el Régimen de acceso a los Beneficios Penitenciarios que permiten la excarcelación anticipada del condenado a pena privativa de libertad, tomando como referentes básicos tres vigas maestras: el principio de legalidad, la individualización judicial del régimen a aplicarse en cada caso, y el principio de Excepcionalidad de la prohibición absoluta

2.1.3 Principio de igualdad ante la Ley

No se necesita ser abogado o persona versada en leyes para tener un conocimiento cabal del trato desigual ante la ley que existe en las distintas esferas de la administración de justicia, ya que la norma jurídica puede establecer un criterio objetivo pero en su dimensión practica es objeto de una valoración subjetiva por parte de los operadores jurisdiccionales en donde se materializa el trato desigual, en un primer momento es en la misma norma jurídica por razones de sexo, raza, idioma, condición económica, capacidad civil, edad, nacionalidad

El derecho de igualdad ante la ley está considerado como uno de los derechos fundamentales que le ha sido reconocido a la persona tanto en los instrumentos internacionales como en la Carta Magna, por lo que es necesario esbozar algunos alcances sobre los derechos fundamentales para luego entrar de lleno a la igualdad ante la ley.

Desde el punto de vista del autor, (Eto, (2017), para quien los derechos fundamentales de las personas permiten el desarrollo de sus potencialidades, al expresar:

Los derechos fundamentales son bienes susceptibles de protección que permiten a la persona la posibilidad de desarrollar sus potencialidades en la sociedad. Esta noción tiene como contenido vinculante presupuestos éticos y componentes jurídicos que se desenvuelven en clave histórica. (p. 435)

En este mismo sentido el autor, Diaz, (2012) para quien la igualdad ante la ley es uno de los pilares fundamentales de la organización política y jurídica de los estados contemporáneos, al señalar lo siguiente:

Pues bien, no parece difícil coincidir en que el principio de igualdad constituye uno de los pilares fundamentales de la organización política y jurídica de los estados contemporáneos. en efecto, se trata de un principio recogido por diversos instrumentos internacionales y por la generalidad de las Constituciones de nuestro entorno. en este sentido, ciertamente nadie dudaría que se trata de una exigencia jurídicamente vinculante para el legislador y para la Administración, en dónde el órgano que ejerce jurisdicción debe tratar de la misma manera a lo igual y tratar de diversa manera a lo desigual. (p.435)

De los antes señalado se puede deducir, que el principio de igualdad ante Ley, constituye una garantía de todo estado de derecho, por tanto, el trato discriminatorio de

a norma penal, en este de las normas que regulan los beneficios penitenciarios constituye un atentado a la seguridad jurídica, puesto que este derecho (igualdad ante la ley), encuentra reconocimiento en instrumentos internacionales de los cuales nuestro país forma parte, el cual será desarrollado posteriormente, desde el punto de vista de una diferenciación de la igualdad ante la ley como principio y como derecho, el autor, Eguiguren, (1997) señala:

El tema de la igualdad desde una perspectiva constitucional, lo conceptualiza en una doble dimensión: de un lado, como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico del estado democrático de derecho, siendo un valor fundamental y una regla básica que éste debe garantizar y preservar; y como derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación. (p. 165)

En esa misma línea se tiene a Garcia, (2008) quien también lo conceptualiza como principio y derecho

En ese sentido, la igualdad es un principioderecho que intenta colocar a las personas situadas en idéntica condición en un plano de equivalencia, ello implica conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancias, calidad, cantidad o forma, ello de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden con otra, en paridad sincrónica o concurrencia de razones, se reconoce a la igualdad como un principio normativo de vinculación genérica, este deviene en el atributo que tiene toda persona para que se le aplique la ley o se le trate en las mismas condiciones que a los semejantes que se encuentran en idéntica o similar situación, consiste en la afirmación a priori y de apodíctica homologación entre

todos los seres humanos, en razón de la identidad de naturaleza que el derecho estatal se limita a reconocer y garantizar. (p. 125).

Es importante señalar que actualmente la tendencia en la doctrina tiene a otro grupo de autores que explican que el derecho de igualdad ante la ley trasciende lo autónomo y se habla de lo relacional, ya que se vincula con otros derechos en donde recae el trato desigual, así se cita a, Garcia, (1991) quien expresa:

Es difícil, en efecto, concebir el derecho a la igualdad como un derecho autónomo, como es difícil pensar en violación del derecho a la igualdad que no comporte, simultáneamente, la vulneración de otro derecho. Esto es así porque la específica naturaleza de la igualdad ante la ley exige que su transgresión se proyecte sobre algún campo material concreto; no viola la igualdad en abstracto, sino en relación con otros derechos. (p. 256)

2.1.3.1.1 Regulación normativa en instrumentos internacionales

La igualdad ante la ley como derecho fundamental de las personas se ha consagrado en instrumentos internacionales después de batallar a lo largo de la historia porque reconocer derechos civiles que tienen una connotación ius naturalista ya que son inherentes a la dignidad como persona humana y por tanto su positivización en la norma es consecuencia de ello.

Siendo ello así, la regulación normativa en instrumentos internacionales, se tiene el Pacto internacional de derechos civiles y políticos que en su artículo 26 prescribe:

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones

políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

También lo regula la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 24 lo reconoce y prescribe:

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

De manera concordante con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, el derecho de igualdad ante la ley lo encontramos en los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y en los artículos 1, 2, 13 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estas disposiciones tienen coherencia, ya que los acotados instrumentos legales han precisado que los estados partes en deben comprometerse a respetar derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica, condición social; en relación con estos instrumentos Nogueira Alcalá, H. (2006) agrega:

Es necesario precisar la existencia de un núcleo duro de la igualdad establecido en el derecho internacional de los derechos humanos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 24º; Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 1º) como son el de que la diferenciación no puede justificarse en razón de raza, sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión

filosófica o política, siendo las diferencias realizadas por el legislador basadas en tales situaciones, en principio, ilegítimas.

2.1.3.1.2 Regulación constitucional de 1993

A nivel nacional, la Constitución reconoce el derecho a la igualdad ante la ley establecido en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución que prescribe:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

2.1.3.1.3 los beneficios penitenciarios como derecho subjetivo y expresión del derecho a la igualdad ante la ley.

Analizando la doctrina se observa que al querer definir los beneficios penitenciarios se toman en cuenta dos puntos de referencia que es la prevención especial de la pena que se traduce en resocialización y en menor medida el reducir tiempo y las condiciones de reclusión, así podemos citar entre los que resaltan la función de resocialización a la definición oficial esbozada por él, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2012) que expresa:

Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad, y a la vez, resalta su calidad de mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como mejorar sus condiciones de detención. (p. 325)

Los fines de la pena es la resocialización del penado, por tanto, los beneficios penitenciarios cumplen el rol de poder materializar la resocialización por medio de las actividades que se implementan para tales fines, tales como educación, trabajo, los cuales constituyen mecanismos que permite al sentenciado la reducción de la pena privativa al respecto el autor, Perez, (2012) quien al definir los beneficios penitenciarios relaciona la resocialización con prevención especial de la pena, señalando:

Los beneficios penitenciarios, son instituciones de prevención especial; su inspiración descansa en la preparación para la libertad del interno y la mitigación del aislamiento producido por la pena de prisión, no puede sino fundamentarse en orientación constitucional de las penas privativas de libertad a la reinserción social del penado, basándonos en la teoría de la prevención especial, los beneficios penitenciarios, deben darse luego de la aplicación de los programas resocializadores, que permitan reconciliar a la comunidad con sus integrantes desviados que se apartaron de las reglas de respeto a las normas jurídico penales, en una suerte de reencuentro solidario y aceptación del principio de corresponsabilidad entre la sociedad y el delincuente por los delitos cometidos. (p. 315)

Así también el autor, Milla, (2016) quien relaciona el concepto de beneficios penitenciarios con la reducción del tiempo de reclusión al señalar:

Estos instrumentos normativos en la historia penitenciaria y en la actualidad adoptando la visión normativa del enfoque español, han servido y sirven para acortar las penas privativas de libertad que han sido impuestas o para reducir o disminuir el tiempo efectivo de internamiento o reclusión. (p. 235)

Por su parte el Ministerio de justicia (2012) opta por clasificar a los beneficios penitenciarios de manera más explícita en beneficios para mejorar las condiciones de vida del interno y beneficios para una libertad anticipada, al expresar:

Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno, es el caso del permiso de salida, visita íntima y un conjunto recompensas que se conceden al interno, como la autorización para trabajar horas extras, desarrollar labores auxiliares, visitas especiales, entre otros beneficios. Se denominan también beneficios intramuros, pues con excepción del permiso de salida, se conceden en el interior del penal, la concesión de estos beneficios es una facultad de la autoridad penitenciaria. Beneficios que permiten una libertad anticipada, son beneficios que posibilitan el cumplimiento de una parte de la condena en libertad, y constituyen una expresión avanzada en la progresión del tratamiento penitenciario, es el caso de semilibertad y liberación condicional, que también se denominan beneficios extramuros, por cuanto permiten la libertad del beneficiado, su concesión es potestad de la autoridad judicial. En este grupo de beneficios penitenciarios se incluye la redención de pena por trabajo o educación, pues también permite una libertad anticipada, aunque propiamente no constituyen beneficios extramuros, el reconocimiento del tiempo de redención de pena por trabajo o educación a cargo de la autoridad penitenciaria.

(p. 215)

2.1.3.1.4 La política criminal de restricción de beneficios penitenciarios

La delincuencia organizada ha crecido y perfeccionado en la última década generando un estado de zozobra e inseguridad ciudadana con la proliferación y el aumento de la incidencia delictiva en delitos de connotación graves tales como sicariato, extorsión, trata de personas, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal; aunado a la

corrupción de los más altos funcionarios del país, la historia reciente nos refleja los casos acontecidos del cajo lava jato, donde funcionarios de alto nivel y políticos se ha visto involucrados en delitos de corrupción en muchos casos trascendió organizaciones de carácter internacional

En este escenario el Estado ha asumido una política criminal basado en la restricción de los beneficios penitenciarios cuyo origen legislativo data del Decreto Legislativo N° 927, del 20 de febrero del 2003 en donde se limita el acceso a los beneficios penitenciarios para el delito de terrorismo, al eliminarse la semilibertad y la libertad condicional, la cual se agrava con la dación de la Ley N° 29492, del 14 de octubre del 2009, que suprime también los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por el trabajo y el estudio así como la libertad condicional.

Luego en la última década se presenta la lucha contra el crimen organizado, y el Estado mantiene y profundiza su política criminal de restricción de los beneficios penitenciarios, con la dación del Decreto Legislativo N° 1106 del 2012 referido a la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado, en donde se niega el acceso a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y estudio, semilibertad y libertad condicional a quienes incurran en la agravante contemplada en el segundo párrafo del artículo 4°.

Finalmente, con la Ley N° 30609, emitido en el mes de julio del 2017 Ley que modifica el código de ejecución penal para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños, y adolescentes, se modifican los artículos 46° y 50° del Código de ejecución penal señalando que no es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación para aquellos internos que hayan cometido delito vinculados al crimen organizado y los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y

173-A del Código Penal, e. En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 153, 153-A, 170, 171, 172, 174, 176- A, 177, 200, 279- G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de 1 día de pena por 6 días de labor o de estudio, respectivamente; asimismo no procede beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108- B, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401.

En definitiva, estas restricciones legales a los beneficios penitenciarios bajo lo señalado en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal, no responde a los fines de la pena, el tratamiento desigualitario en la norma genera un atentado al estado de derecho.

2.1.3.1.5 Crítica de la restricción de los beneficios penitenciarios

En la doctrina esta política criminal de restricción de los beneficios penitenciarios sustentada en la naturaleza jurídica de los incentivos o estímulos ha sido duramente criticada por varios juristas así podemos citar a, Milla, (2016) quien señala:

Ahora bien, la eliminación de los beneficios penitenciarios se ha enfocado hacia aquellos delitos que generan conmoción o alarma social y más específicamente en los últimos años respecto a los delitos de criminalidad organizada y sus diversas manifestaciones cuyas consecuencias negativas sí se manifestarían para este sector delictivo. Por consiguiente. como se ha apuntado, nos hallamos en un trato desigual que vulnera la norma fundamental, otorgando beneficios

para determinados delitos y restringiéndose para otros. Por otro lado, desde el punto de vista político, con tal limitación se pone de manifiesto el mensaje de desconfianza de los legisladores español y peruano, tanto respecto de sus instituciones penitenciarias, de su sistema administrativo, y más específicamente en relación a sus órganos penitenciarios a quienes corresponde evaluar el estado favorable de reinserción social y de evolución del interno, cuanto de sus órganos jurisdiccionales especializados, quienes finalmente conceden los beneficios penitenciarios.

Por su parte Brousset Salas, R. (2002) cuestiona esta política de restricción de los beneficios penitenciarios porque desnaturaliza su finalidad al comentar:

El establecimiento de regímenes diferenciados de acceso a tales beneficios, como respuesta a la demanda social de endurecimiento, los que llegan incluso a la exclusión de los mismos, tomando en cuenta el referente delito de modo general, prescindiendo de criterios individualizadores respecto a la persona del penado, así como de un análisis particularizado del delito en concreto, sus circunstancias y móvil, tiende a desnaturalizar la finalidad que en el contexto de un sistema penitenciario equilibrado y humanista, le corresponde a los beneficios penitenciarios submaterias, esto es estimular las conductas readaptativas y permitir se proyecte la progresión del tratamiento permitiendo la excarcelación anticipada bajo periodo de prueba, en términos realistas y razonables, atendiendo a condiciones objetivas de readaptabilidad de cada penado

Sin embargo, desde nuestra posición consideramos que, Matos, (2010) es quien mejor critica realiza a esta política criminal de restricción de los beneficios

penitenciarios atacando las deficiencias de considerar a los beneficios penitenciarios como estímulos o incentivos, al expresar:

Primera. Debe existir congruencia entre lo previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal y la concesión de los beneficios penitenciarios, es decir en la etapa de ejecución penal la pena debe obedecer a criterios de Prevención Especial, es decir al Principio Constitucional de Resocialización, el mismo que implica como ya ha sido desarrollado: la reeducación, la rehabilitación y la reinserción del interno a la sociedad. En este sentido, la pena no busca inocular a la persona que delinquiró; sino, todo lo contrario, reformarla y reintegrarla a la sociedad. Segunda. Nuestra legislación muestra que los beneficios penitenciarios son estímulos al sistema progresista del tratamiento penitenciario, dicha aseveración resulta ser totalmente contradictoria porque la mencionada característica del tratamiento penitenciario significa esperar un sistema de cambios en función de condiciones cada vez más favorables para los reclusos; ¿pero cómo lograrlo con un sistema tan rígido?, con un sistema que no acepta como derecho el que los reos cumpliendo requisitos formales puedan reducir su tiempo de pena privativa de libertad. Tercera. De acuerdo al Principio Resocializador de la pena, el mismo que ha sido reconocido constitucionalmente en nuestro país, pena busca mediante el progresivo tratamiento penitenciario, reeducar, rehabilitar y reintegrar al delincuente a la sociedad. Este mandato resocializador es un mandato constitucional, por tanto, no deberían ser considerados los beneficios como estímulos, porque no habría una garantía real, del tratamiento resocializador.

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

Las restricciones legales a los beneficios penitenciarios inciden de forma significativa en la vulneración al principio de igualdad ante la Ley, Huancayo 2020

3.1.2 Hipótesis específicos

- Las restricciones legales a los beneficios penitenciarios a determinados delitos contravienen significativamente a los derechos fundamentales de los sentenciados, Huancayo 2020
- Las restricciones a los beneficios penitenciarios previstos en el art. 46 y 50 del código de ejecución penal incide de forma significativa en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2020

3.2 Variables:

Variable independiente

- Restricciones legales a los beneficios penitenciarios

Variable dependiente

- Principio de igualdad ante la Ley

3.3 Operacionalización de las variables:

Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES		INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) RESTRICCIONES LEGALES A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS	En cuanto a las restricciones de los Beneficios Penitenciarios de la redención de la pena por la educación y el trabajo, dificulta de manera considerable a la reinserción del penado, ausentándose cada vez mas de las áreas de trabajo y educación, creando más hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, por lo que se deberá reevaluar las restricciones de los beneficios penitenciarios a fin de contribuir y solucionar la sobrepoblación carcelaria que existe actualmente en nuestro país	RESTRICCIONES LEGALES		- Principio - Beneficio	CUESTIONARIO	LIKERT
		HACINAMIENTO PENITENCIARIO		- Consecuencia		

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro N° 02: Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES		INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY	En cuanto a las restricciones de los Beneficios Penitenciarios de la redención de la pena por la educación y el trabajo, dificulta de manera considerable a la reinserción del penado, ausentándose cada vez mas de las áreas de trabajo y educación, creando más hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, por lo que se deberá reevaluar las restricciones de los beneficios penitenciarios a fin de contribuir y solucionar la sobrepoblación carcelaria que existe actualmente en nuestro país	DERECHO FUNDAMENTAL		- Seguridad jurídica - Garantía	CUESTIONARIO	LIKERT
		IGUALDAD ANTE LA LEY		- Derecho - Regla		

Fuente: Elaboración

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método inductivo

En lo que respecta el método general que se va emplear en el presente trabajo de investigación es el método inductivo - deductivo, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala respecto al metodo inductivo lo siguiente:

Se puede decir en que el método inductivo es el estudio de los hechos de la realidad tal cual como se presenta mediante la observación de sus comportamientos, características y factores relevantes, enunciado de las proposiciones, a fin de comparar y diferenciar y demostrar el fenómeno en estudio mediante el análisis y llegar posteriormente a una generalización (p. 111).

Este método nos permitirá plantear el problema desde un enfoque específico a partir de la información teórica a fin de llegar a una conceptualización general, respecto de las limitaciones legales de los beneficios penitenciarios.

4.1.1.2 Método deductivo

Respecto al método deductivo el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala que el “metodo deductivo es lo contrario al inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimientos existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración en un hecho de la realidad” (p. 112),

Siendo ello así, en el presente trabajo de investigación se va partir de investigaciones existentes sobre el problema así poder demostrar la existencia del problema

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

En palabras de este autor para quien **Golcher Lleana, (2003)** quien señala que:

“Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

El método descriptivo en el presente trabajo de investigación nos va permitir poder describir el problema a partir del análisis del código de ejecución penal y su reglamento, ello nos permitir describir que las limitaciones legales vulneran para el beneficio penitenciario vulnera el principio constitucional de igualdad ante la ley.

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método exegético.

Pérez citado por, **Montero & De La Cruz, (2019)** señala en que el metodo exegetico comporta varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero serntido y alcance de la Ley, el cual, es segun ya se ha expresado, la voluntad o intencion del legilador”. (p. 116). Este método de investigación es necesario para la fase de revisión de la literatura en la interpretación de información y en el análisis de datos.

Este método nos va poder permitir el análisis del lo previsto en el 46° del código de ejecución penal y los decretos legislativos 1514 y decreto legislativo 1513, en su sentido real.

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

La investigación básica responde en que el desarrollo del presente trabajo de investigación va contribuir en el desarrollo detallado con aportes teóricos científicos del problema materia de investigación, a fin de poder ampliar el universo de conocimiento que se tiene acerca del principio de igualdad ante la ley y las restricciones legales a los beneficios penitenciarios, los cuales las conclusiones a las que se va arribar no va ser objeto de aplicación inmediato al problema investigado, mas por el contrario va servir como fuente de información para proponer alternativas de solución al problema investigado en palabras, Bazán, (2010) quien señala en que “no busca la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el aumento del conocimiento para responder a preguntas o para que esos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones” (p. 81)

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo.

En cuanto al nivel de investigación la presente investigación se encuentra en la denominada descriptiva:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.(Hernandez & Fernandez, 2014, p. 92)

Bajo esta perspectiva en el desarrollo del presente trabajo de investigación se va recoger la información de forma independiente tanto para la variable independiente

como dependiente, los cuales nos va permitir entender el problema en su dimensión real, tanto a nivel de desarrollo teórico, así como resultados estadísticos.

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

El empleo del diseño no experimental en el desarrollo del presente trabajo de investigación no va permitir observar el problema tal cual como se manifiesta, ello implica que las variables postulados en el presente trabajo no va ser objeto de manipulación, solo nos limitaremos a observar e problema sucedidos dentro de un determinado tiempo pasado o presente. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”.

(Sanchez Espejo F. G., 2016, p. 109)

4.4.1.1 Traseccional – descriptivo simple.

El diseño descriptivo simple nos va permitir, el estudio y análisis y recojo de información del problema de forma clarificada de acuerdo a las variables postulado en el presente trabajo de investigación dentro de un determinado tiempo “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. **(Valderrama Mendoza, 2015, p. 179)**

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



m = Muestra de estudio

x = Observación de la variable 1

y = Observación de la variable 2

r = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

La población delimitada en el presente trabajo de investigación se encuentra delimitada por profesionales especializados en materia penal y procesal penal y penitenciario.

Es el conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tiene atributos o características comunes, susceptibles de ser observados. Por lo tanto, se puede hablar de universo de familias, empresas, instituciones, votantes, automóviles, beneficiarios de programas de distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc. (Valderrama, S. 2015, pág. 182)

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Abogados especializados, en materia penal, procesal penal y penitenciario de la provincia de Huancayo.	50	50

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.

Se va emplear este tipo de muestreo, debido a que en el desarrollo del presente trabajo de investigación para poder seleccionar la muestra no se va recurrir a ninguna fórmula estadística. “Este tipo de muestra se caracteriza por un esfuerzo delirado de obtener muestras “representativa”, mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico”(Valderrama, 2015, p. 193). En el presente trabajo de

investigación se va utilizar este método toda vez de que la muestra va ser escogida a criterio del investigador.

El muestreo intencionado en palabras de este autor para quien “Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez Espejo F. G., 2016, p. 181).

Se va emplear este tipo de muestra, debido a que la muestra va ser escogido por los propios investigados, en la medida que no se va aplicar formular para poder escoger la muestra

Dado el tamaño de la población, se trabajará con la misma cantidad por ser de interés general.

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Abogados especializados, en materia penal, procesal penal y penitenciario de la provincia de Huancayo.	30	30

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

Esta técnica en el presente trabajo de investigación no va permitir recoger información objetiva de la muestra. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en

términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.1.2 Fuentes secundarias.

- Bibliotecas: fichas
- Tesis: datos estadísticos.
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

“Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito”(Sanchez Espejo F. G., 2016, p. 193).

El cuestionario en el presente trabajo de investigación será elaborada de forma estructurada con respuestas cerradas, para ello se utilizará la escala de likert

4.7 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.

Analizar e interpretar los datos. - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis de documentos, ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.

4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.8.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable independiente; restricciones legales a los beneficios penitenciarios y la variable dependiente; principio de igualdad ante la Ley.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

4.8.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.8.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS

(StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

5.1 Presentación de resultados

A continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a 30 Abogados especializados, en materia penal, procesal penal y penitenciario de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable independiente

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable independiente en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO – DIMENSION RESTRICCIONES LEGALES.

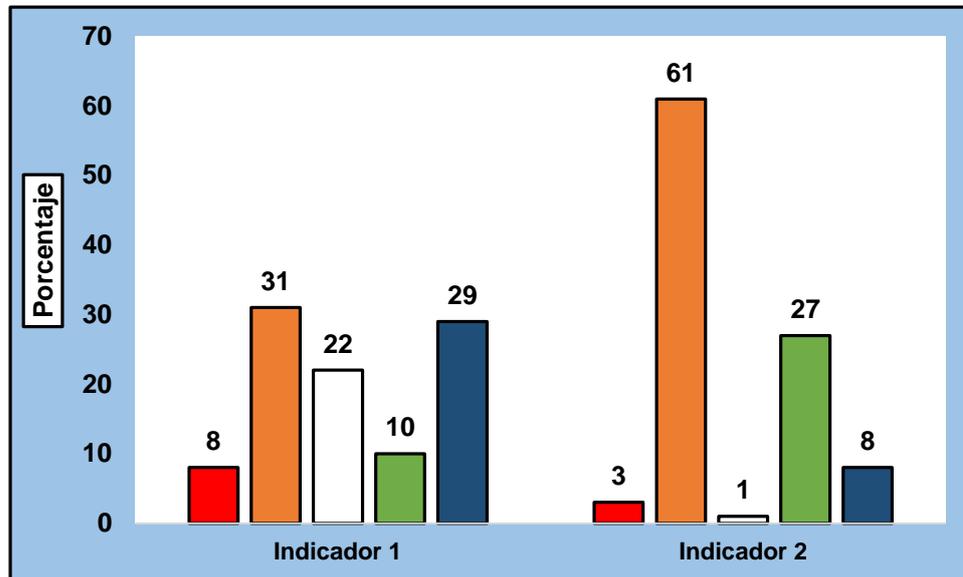
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted que los objetivos de la ejecución penal tales como reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad se cumplen a través de la concesión de los beneficios penitenciarios?	8%	29%	22%	10%	31%	100%
i2. ¿Considera Usted, que la restricción legal al beneficio penitenciario de libertad condicional y semi libertad previsto en el artículo 50° del código de ejecución penal contraviene a los tratados internacionales del principio de igualdad ante la Ley?	3%	8%	1%	27%	61%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar en que la mayoría (31%) de los encuestados manifiestan en que los objetivos de la ejecución penal tales como reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad se cumplen a través de la concesión de los beneficios penitenciarios, de la misma forma se puede apreciar que la mayoría (61%) de los encuestados manifiestan en que la restricción legal al beneficio penitenciario de libertad condicional y semi libertad previsto en el artículo 50° del código

de ejecución penal contraviene a los tratados internacionales del principio de igualdad ante la Ley.

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 2: RESULTADOS INDICADOR BENEFICIO– DIMENSION RESTRICCIONES LEGALES.

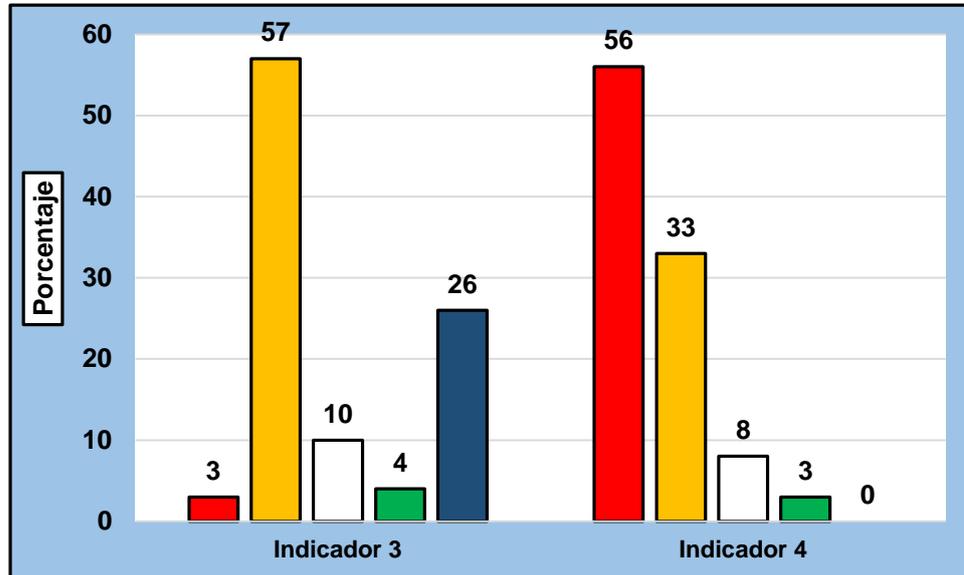
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3.¿Considera usted, que las restricciones a los beneficios penitenciarios responden a las garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal?	3%	4%	10%	57%	26%	100%
i4.¿Considera que las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es producto del aceptado derecho penal del enemigo	56%	33%	8%	3%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, que en la tabla N° 2, que la mayoría de los encuestados esto en un (57%) manifiestan estar de acuerdo en que las restricciones a los beneficios penitenciarios responden a las garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, también se aprecia que la mayoría (56%) de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo en que las

restricciones legales a los beneficios penitenciarios es producto del aceptado derecho penal del enemigo.

ILUSTRACIÓN 2: RESULTADOS DEL INDICADOR DERECHO.



Fuente: Elaboración propia.

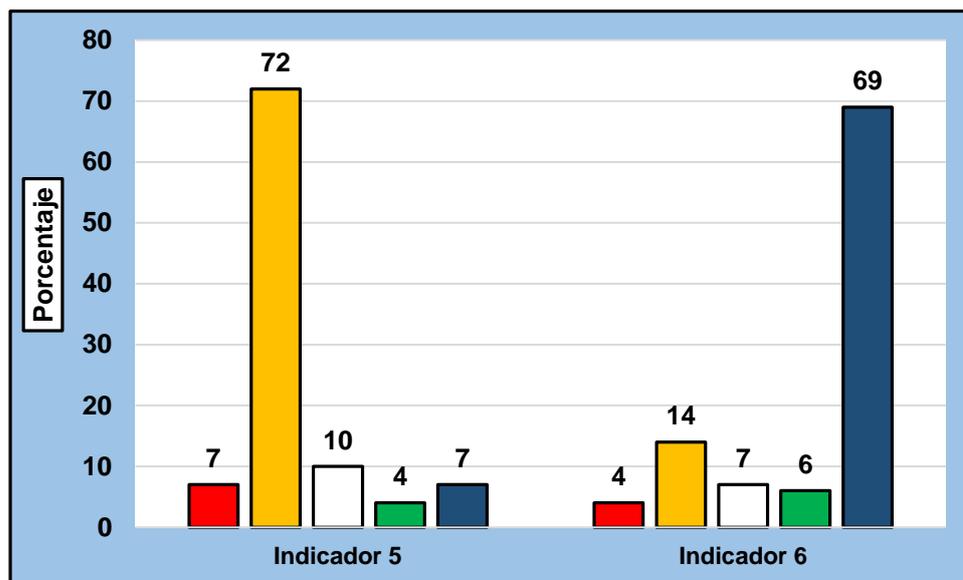
TABLA 3: RESULTADOS INDICADOR CONSECUENCIA – HACIMIENTO PENITENCIARIO.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i5.¿Considera usted que estos cambios normativos en estas situaciones de emergencia sanitaria de restringir los beneficios penitenciarios para los delitos comprendidos en los artículos 46° y 50° del código de ejecución penal son aprobados sin un fundamento técnico jurídico?	7%	7%	10%	4%	72%	100%
i6.¿Considera usted, que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es que los fines de la pena que se tiene, son obsoletos para el sentenciado y que muchos casos que cuando estos salgan de prisión son posibles a ser reincidentes?	4%	14%	7%	6%	69%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar en un 72% de los encuestados quienes manifiestan estar totalmente de acuerdo en que estos cambios normativos en estas situaciones de emergencia sanitaria de restringir los beneficios penitenciarios para los delitos comprendidos en los artículos 46° y 50° del código de ejecución penal son aprobados sin un fundamento técnico jurídico, de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados esto en un 69% quienes manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es que los fines de la pena que se tiene, son obsoletos para el sentenciado y que muchos casos que cuando estos salgan de prisión son posibles a ser reincidentes.

ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR REGLA.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE RESTRICCIONES LEGALES A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS.

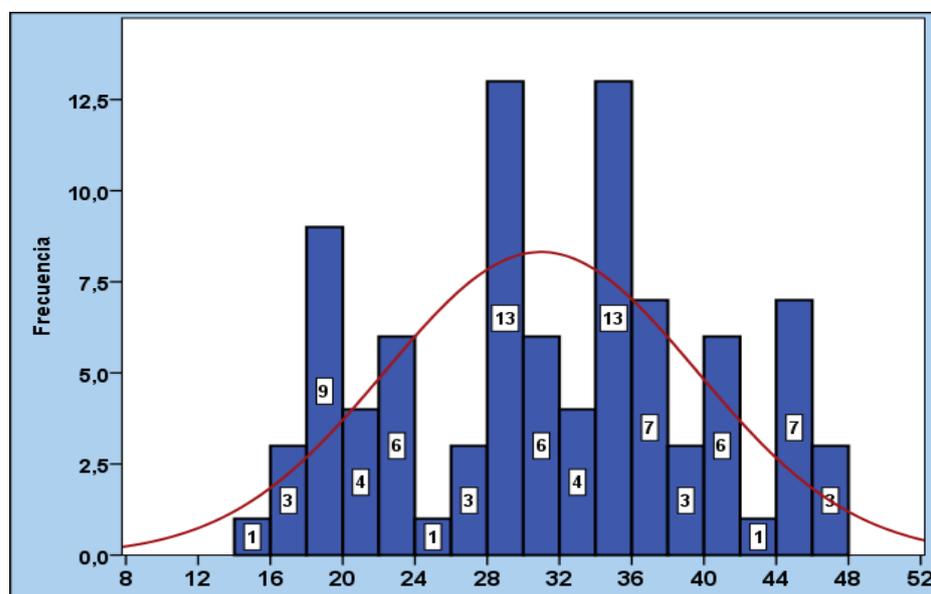
Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15

Máximo	47
--------	----

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar en que el puntaje promedio de la variable restricciones legales a los beneficios penitenciarios de los encuestados es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE RESTRICCIONES LEGALES A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS.



Fuente: Elaboración propia.

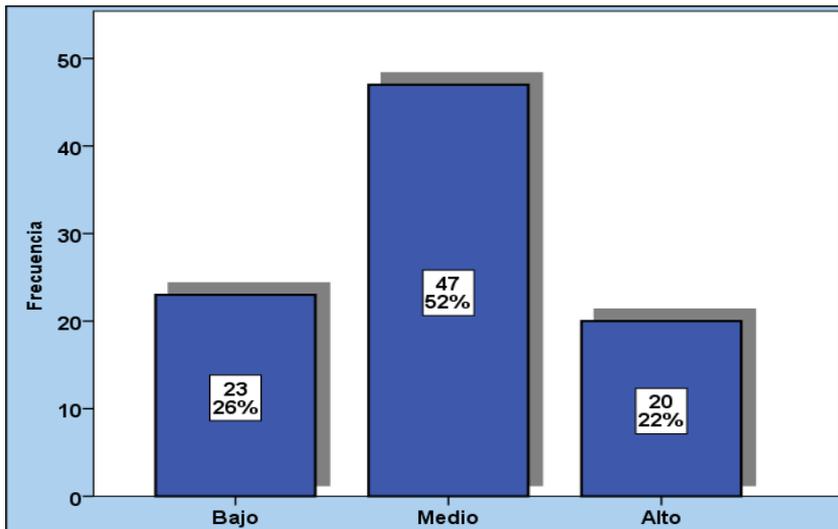
TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE RESTRICCIONES LEGALES A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se observa que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio de restricciones legales a los beneficios penitenciarios, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto de restricciones legales a los beneficios penitenciarios.

ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE RESTRICCIONES LEGALES A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable dependiente

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable principio de igualdad ante la Ley, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR SEGURIDAD JURIDICA - DIMENSIÓN DERECHO FUNDAMENTAL.

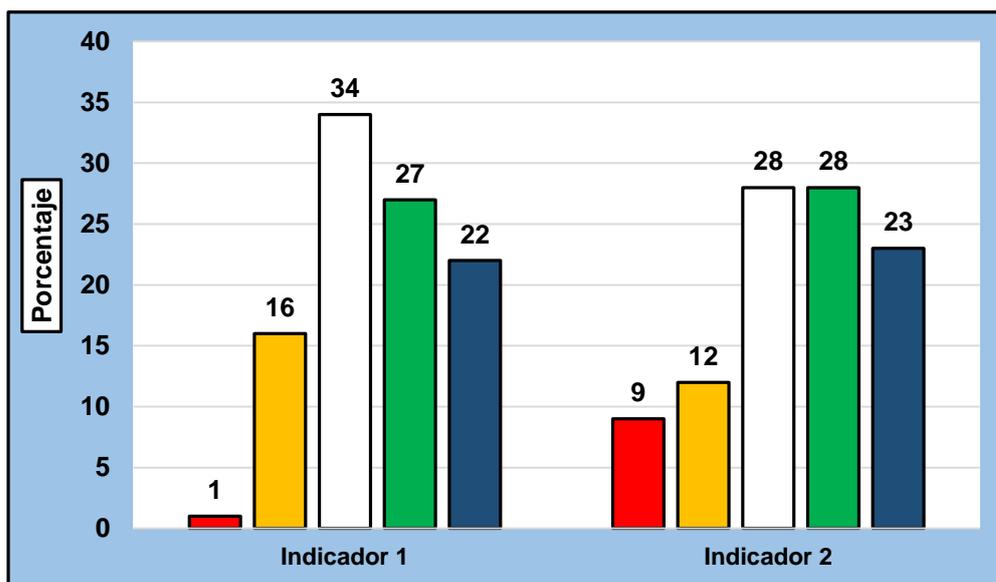
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1.¿Considera usted que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad?	1%	16%	22%	27%	34%	100%

i2. ¿Considera usted, que las restricciones legales previstos en el código de ejecución penal y el principio de igualdad ante la ley contravienen a la seguridad jurídica?	9%	12%	28%	28%	23%	100%
--	----	-----	-----	-----	-----	------

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6 se puede observar en que la mayoría de los encuestados esto en un 34% manifiestan estar totalmente de acuerdo en que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad, y el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela totalmente de acuerdo y de acuerdo en que las restricciones legales previstos en el código de ejecución penal y el principio de igualdad ante la ley contravienen a la seguridad jurídica.

ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR SEGURIDAD JURIDICA.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 6: RESULTADOS DEL INDICADOR GARANTIA -DIMENSIÓN DERECHO FUNDAMENTAL.

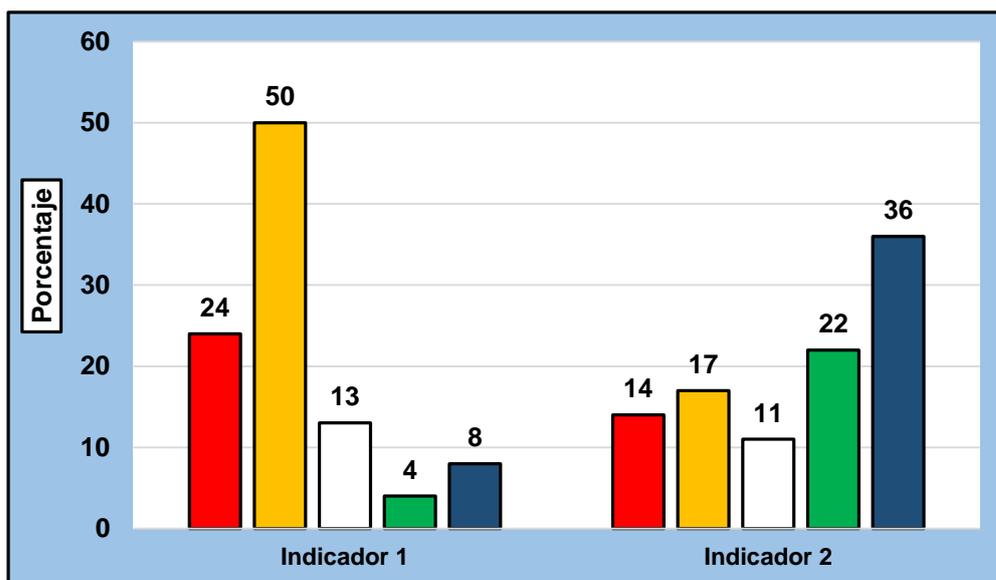
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	

I3. ¿Considera Usted, que la consecuencia inmediata con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios previstos en el artículo 46° y 50° es el hacinamiento penitenciario?	24%	8%	13%	4%	50%	100%
I4. ¿Considera usted, en que debería de modificarse los artículos 46° y 50° del código de ejecución penal por contravenir los fines de la pena (reeducar, rehabilitar y reincorporar a la persona sentenciada a la sociedad) como derecho fundamental de los sentenciados?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, puede observar en que el 50% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la consecuencia inmediata con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios previstos en el artículo 46° y 50° es el hacinamiento penitenciario, y también se puede observar en que la mayoría de los encuestados esto en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en que **debería de modificarse los artículos 46° y 50° del código de ejecución penal por contravenir los fines de la pena** (reeducar, rehabilitar y reincorporar a la persona sentenciada a la sociedad) como derecho fundamental de los sentenciados.

ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR GARANTIA



Fuente: Elaboración propia.

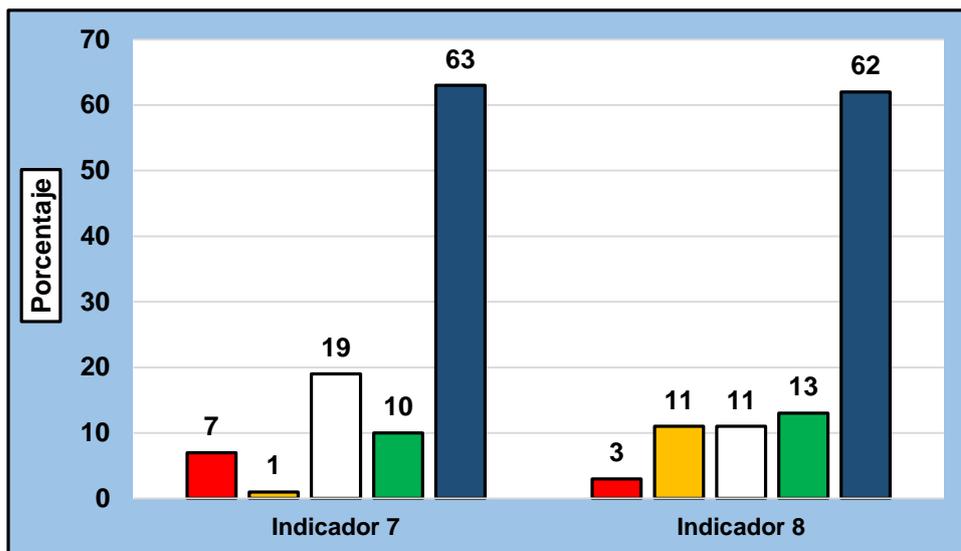
TABLA N° 7: RESULTADOS INDICADOR DERECHO -DIMENSIÓN IGUALDAD ANTE LA LEY.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I5. ¿Considera usted que la situación penitenciaria peruana se caracteriza fundamentalmente por factores que vienen a constituir sus problemas principales como son la sobrepoblación, la deficiente infraestructura?	7%	1%	19%	10%	63%	100%
I6. ¿Considera usted, que los Jueces deberían inaplicar vía control difuso los artículos 46° y 50° del código de ejecución penal por contravenir a los articulo 2 numeral 2) de la Constitución Política del Estado?	3%	11%	11%	13%	62%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 7, que la mayoría de los encuestados esto en un 63% manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la situación penitenciaria peruana se caracteriza fundamentalmente por factores que vienen a constituir sus problemas principales como son la sobrepoblación, la deficiente infraestructura, así mismo se puede apreciar la mayoría de los encuestados esto en un 62% manifiestan estar totalmente de acuerdo en que los Jueces deberían inaplicar vía control difuso los artículos 46° y 50° del código de ejecución penal por contravenir a los articulo 2 numeral 2) de la Constitución Política del Estado.

ILUSTRACIÓN N° 7: RESULTADOS DEL INDICADOR DERECHO.



Fuente: Elaboración propia.

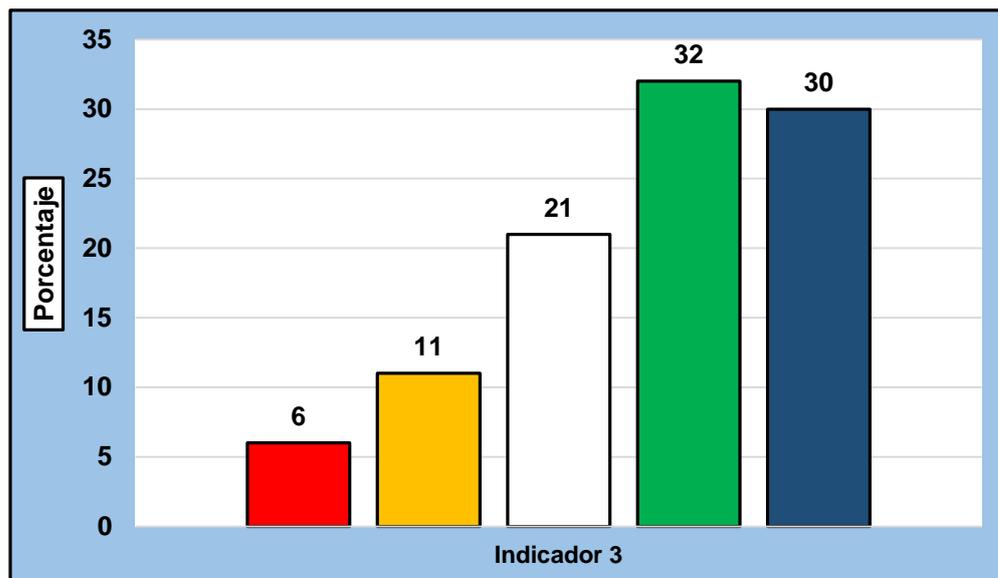
TABLA N° 8: RESULTADOS DEL INDICADOR REGLA – IGUADAD ANTE A LEY.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3.¿Considera usted que superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a la denegación de los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal?	6%	11%	21%	32%	30%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se aprecia, en la tabla N° 8, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 32% manifiestan estar de acuerdo en que la superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a la denegación de los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal

ILUSTRACIÓN N° 8: RESULTADOS DEL INDICADOR REGLA



Fuente: Elaboración propia.

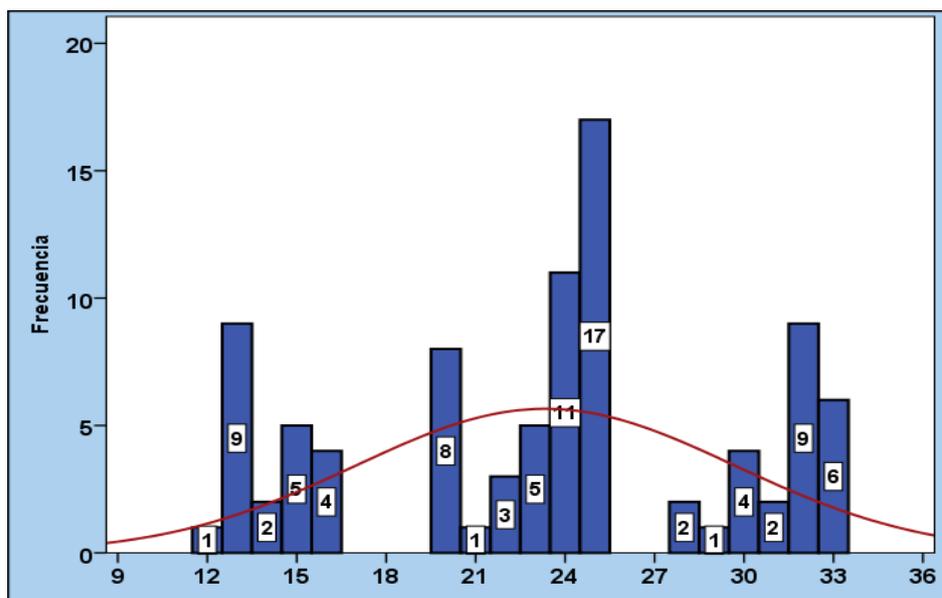
TABLA N° 9: ESTADÍSTICOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

Estadísticos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 9, se observa que el puntaje promedio del variable principio de igualdad ante la ley de los encuestados es de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 9: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.



Fuente: Elaboración propia.

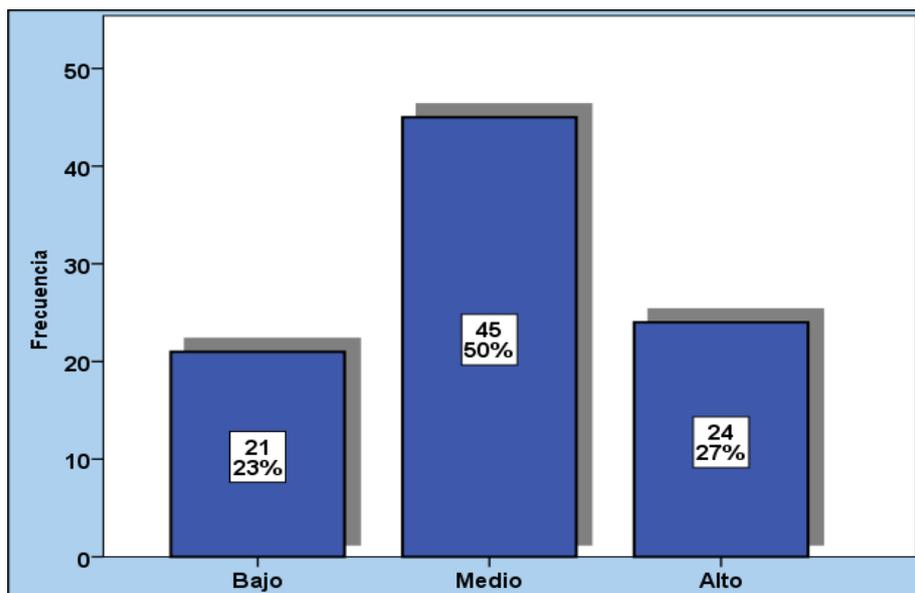
TABLA 10: NIVELES DELA VARIABLE PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 10, se observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio de principio de igualdad ante la Ley, el 27% (24) de los casos tienen un nivel Alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel bajo de principio de igualdad ante la ley.

ILUSTRACIÓN N° 10: NIVELES DE PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 15, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 11: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DE RESTRICCIONES LEGALES A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

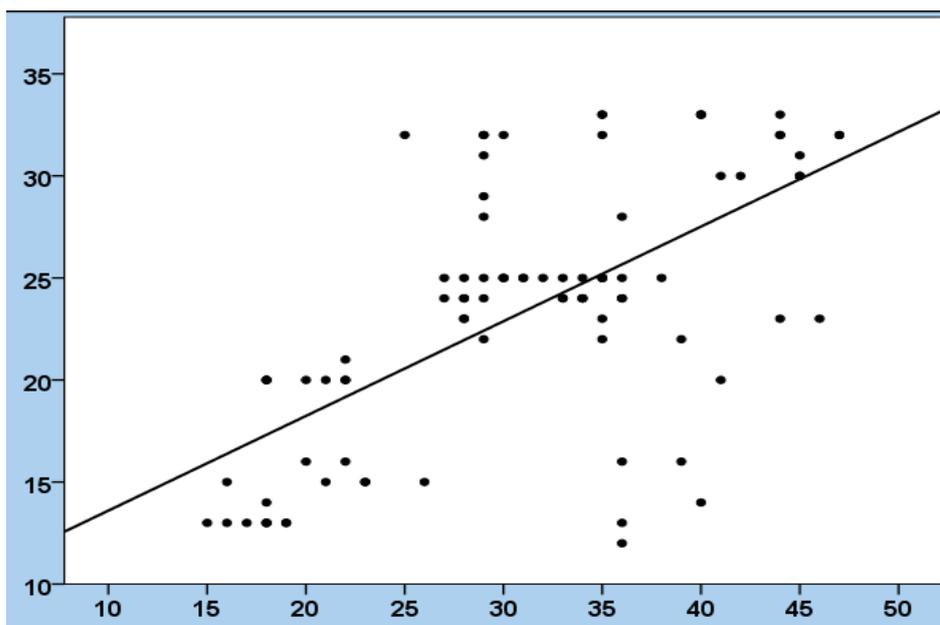
		Principio de igualdad ante la ley
Restricciones legales a los beneficios penitenciarios	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,579** 0,000 90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables restricciones legales a los beneficios penitenciarios y el Principio de igualdad ante la Ley, resulta significativa

ILUSTRACIÓN N° 11. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA RESTRICCIONES LEGALES A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 13. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LAS RESTRICCIONES LEGALES A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

Dimensiones de la restricciones legales a los beneficios penitenciarios	Principio de igualdad ante la Ley
Restricciones legales	0,629**
Hacinamiento penitenciario	0,491**

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 13 se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de las restricciones legales a los beneficios penitenciarios y el principio de igualdad ante la Ley son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre de las restricciones legales y el principio de igualdad ante la Ley (0,629), mientras que entre el hacinamiento penitenciario y el principio de igualdad ante la ley es de 0,491.

TABLA N° 14: NIVELES DEL LA RESTRICCIONES LEGALES A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

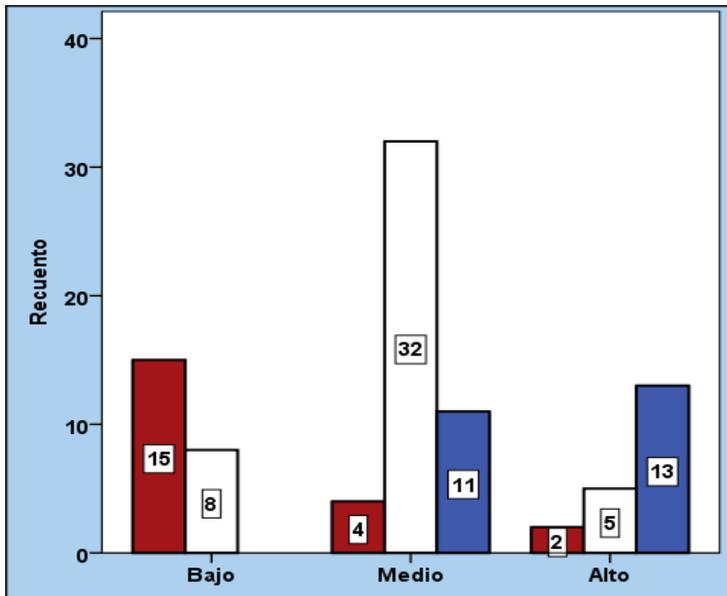
	Principio de la igualdad ante la Ley			Total
	Bajo	Medio	Alto	

Restricciones legales a los beneficios penitenciarios	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
Total		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 14 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio de las restricciones legales a los beneficios penitenciarios y nivel Medio de principio de igualdad ante la Ley, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo de las restricciones legales a los beneficios penitenciarios y un nivel bajo del principio de igualdad ante la ley, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto de las restricciones legales a los beneficios penitenciarios y un nivel alto del principio de igualdad ante la Ley, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio de las restricciones legales a los beneficios penitenciarios y un nivel alto del principio de igualdad ante la Ley, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo de las restricciones legales a los beneficios penitenciarios y un nivel medio del principio de igualdad ante la Ley y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto de las restricciones legales a los beneficios penitenciarios y un nivel medio del principio de igualdad ante la ley.

ILUSTRACIÓN N° 12: NIVELES DE LAS RESTRICCIONES LEGALES A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y NIVELES DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY



Fuente: Elaboración propia.

5.1.4 Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA N° 15. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Restricciones legales a los beneficios penitenciarios	Principio de igualdad ante la Ley
N		90	90
Parámetros normales ^{a,b}	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 15 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: Restricciones legales a los beneficios penitenciarios (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: Principio de igualdad ante la Ley (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

5.2 Contrastación de la hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Las restricciones legales a los beneficios penitenciarios inciden de forma significativa en la vulneración al principio de igualdad ante la Ley, Huancayo 2020.

Hipótesis a contrastar:

H₀: Las restricciones legales a los beneficios penitenciarios incide de forma significativa en la vulneración al principio de igualdad ante la Ley, Huancayo 2020.

No están asociados

H₁ Las restricciones legales a los beneficios penitenciarios incide de forma significativa en la vulneración al principio de igualdad ante la Ley, Huancayo 2020. Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 19 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=47,223$ y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 16. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que Las restricciones legales a los beneficios penitenciarios incide de forma significativa en la vulneración al principio de igualdad ante la Ley, Huancayo 2020. Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Las restricciones legales a los beneficios penitenciarios inciden de forma significativa en la vulneración al principio de igualdad ante la Ley, Huancayo 2020

5.2.2 Contrastación de la hipótesis específica

Hipótesis específica 1

Las restricciones legales a los beneficios penitenciarios a determinados delitos contravienen significativamente a los derechos fundamentales de los sentenciados, Huancayo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: Las restricciones legales a los beneficios penitenciarios a determinados delitos contravienen significativamente a los derechos fundamentales de los sentenciados, Huancayo 2020. No están relacionados.

H₁: Las restricciones legales a los beneficios penitenciarios a determinados delitos contravienen significativamente a los derechos fundamentales de los sentenciados, Huancayo 2020. Están relacionados significativamente.

La tabla 17, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 17. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Principio de igualdad ante la Ley
Rho de Spearman	Restricciones legales	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	0,629**
		N	0,000
			90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, Las restricciones legales a los beneficios penitenciarios a determinados delitos contravienen significativamente a los derechos fundamentales de los sentenciados, Huancayo 2020. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Las restricciones legales a los beneficios penitenciarios a determinados delitos contraviene significativamente a los derechos fundamentales de los sentenciados, Huancayo 2020

Hipótesis específica 2

Las restricciones a los beneficios penitenciarios previstos en el art. 46 y 50 del código de ejecución penal incide de forma significativa en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: Las restricciones a los beneficios penitenciarios previstos en el art. 46 y 50 del código de ejecución penal incide de forma significativa en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2020. No están relacionados.

H₁: Las restricciones a los beneficios penitenciarios previstos en el art. 46° y 50° del código de ejecución penal incide de forma significativa en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2020. Están relacionados significativamente.

La tabla 21, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Principio de igualdad ante la Ley
Rho de Spearman	Hacinamiento penitenciario	Coeficiente de correlación	0,491**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, Las restricciones a los beneficios penitenciarios previstos en el art. 46° y 50° del código de ejecución penal incide de forma significativa en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2020. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Las restricciones a los beneficios penitenciarios previstos en el art. 46° y 50° del código de ejecución penal incide de forma significativa en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2020

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión de la variable independiente.

5.3.1.1 Análisis y discusión a nivel teórico

El desarrollo teórico científico desarrollado en el presente trabajo de investigación responde al problema planteado, donde las restricciones legales a los beneficios penitenciarios y su afectación al principio constitucional de la igualdad ante la Ley se manifiestan en la política criminal que el estado ha asumido, basado en la restricción de los beneficios penitenciarios amparados en la Ley N° 30609, Ley que modifica el código de ejecución penal para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños, y adolescentes, se modifican los artículos 46° y 50° del Código de ejecución penal señalando que no es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación para aquellos internos que hayan cometido delitos previstos en los artículos 173 y 173-A del Código Penal, y en los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 153, 153-A, 170, 171, 172, 174, 176- A, 177, 200, 279- G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de 1 día de pena por 6 días de labor o de estudio, respectivamente; asimismo no procede beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108- B, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401.

De lo señalado se puede percibir que estas restricciones legales a los beneficios penitenciarios contraviene la igualdad en el contenido de la ley como la igualdad en su

aplicación, la igualdad ante la ley también comprende a la igualdad en la aplicación de la norma, por tanto la regla de conocer y reconocer la igualdad de todas las personas no se le impone solo al legislador, sino que vincula a todos los órganos del Estado que crean y aplican el Derecho y, en particular, a la Administración estatal y a los órganos jurisdiccionales,

De esta manera, las personas que se encuentren en condiciones y supuestos equivalentes pueden tener la garantía de que los órganos públicos aplicarán la ley de manera idéntica para todos ellos, ahora bien, la restricción a los beneficios penitenciarios se ha enfocado hacia aquellos delitos que generan conmoción o alarma social, por consiguiente como se ha apuntado, nos hallamos en un trato desigual que vulnera la norma fundamental, otorgando beneficios para determinados delitos y restringiéndose para otros, por tanto, con tal limitación se pone de manifiesto la falta de seguridad jurídica y la contravención al estado de derecho.

Bajo esta perspectiva debe existir congruencia entre lo previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal y la concesión de los beneficios penitenciarios, es decir en la etapa de ejecución penal la pena debe de estar orientado a criterios de Prevención Especial, es decir al principio Constitucional de resocialización, el mismo que implica como ya ha sido desarrollado: la reeducación, la rehabilitación y la reinserción del interno a la sociedad, la pena no busca inculpar a la persona que delinquirió; sino, todo lo contrario, reformarla y reintegrarla a la sociedad, es por ello que nuestra legislación muestra que los beneficios penitenciarios son estímulos al sistema progresista del tratamiento penitenciario, pero que sin embargo no es aceptable que no acepta como derecho el que los reos cumpliendo requisitos formales puedan reducir su tiempo de pena privativa de libertad, el principio resocializador de la pena, el mismo que ha sido reconocido constitucionalmente en nuestro país, busca mediante el

progresivo tratamiento penitenciario, reeducar, rehabilitar y reintegrar al delincuente a la sociedad, por tanto es un mandato constitucional, por lo tanto estas restricciones legales, genera contradicciones normativas al respecto.

5.3.1.2 Análisis y discusión a nivel estadístico.

A continuación, se tiene los resultados más resaltantes que se haya obtenido, del empleo del cuestionario a los profesionales especializados en la materia, siendo ello así se tiene los siguientes resultados

¿Considera Usted, que la restricción legal al beneficio penitenciario de libertad condicional y semi libertad previsto en el artículo 50° del código de ejecución penal contraviene a los tratados internacionales del principio de igualdad ante la Ley?

A esta interrogante manifiestan que la mayoría esto en un 61% de los encuestados estar totalmente de acuerdo, por tanto, las regulaciones legales a las restricciones legales como es el caso el decreto legislativo 1153, el mismo que fuera emitida dentro del periodo de estado de emergencia que regula la restricción legal a los beneficios penitenciarios, contraviene los fines de la pena, por ello esta política criminal asumido por el Estado peruano sustentada en las penas agravadas tienen una finalidad retributiva e intimidatoria, en donde la realidad judicial, nos demuestra, que tales medidas no han cumplido con ese propósito preventivo, por el contrario, esta postura, contraviene el derecho fundamental de igualdad ante la ley reconocido en una serie de instrumentos internacionales suscritos por el Estado peruano, como es la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 24 lo reconoce y prescribe:

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

¿Considera que las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es producto del aceptado derecho penal del enemigo?

A esta interrogante se observa que la mayoría esto un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo, si bien es cierto, que a través de la amenaza de la pena se puede dar una contra motivación, para que el sujeto activo del delito no cometa la conducta delictiva y se abstenga; empero, esta amenaza no cumple su función en toda la población; en consecuencia, a pesar de que se tipifican más hechos delictivos, con penas elevadas y con restricción de beneficios penitenciarios, se siguen cometiendo igual o mayor cantidad de delitos.

Es importante mencionar en que los Estados, implementan estos tipos de políticas criminales, como es la prevención general negativa, porque basta con su iniciativa y aprobación legislativa; en la que se tipifiquen nuevos hechos y con penas inmensas, muchas veces, la iniciativa de estas normas, nacen en el calor popular de la población que, al verse desprotegidos ante la delincuencia, obligan a sus gobernantes a brindar soluciones, que muchas veces brindan las más fáciles, políticas criminales que, son contradictorias con la finalidad que tiene el Estado que, de manera constitucional, busca la resocialización del sujeto condenado por haber cometido un delito, por tanto las restricciones legales a los beneficios penitenciarios no responden al derecho penal del enemigo.

¿Considera usted que estos cambios normativos en estas situaciones de emergencia sanitaria de restringir los beneficios penitenciarios para los delitos comprendidos en los artículos 46° y 50° del código de ejecución penal son aprobados sin un fundamento técnico jurídico?

A la interrogante se puede observar que un 72% de los encuestados manifiestan estar totalmente, de ello se puede deducir en que el derecho a la igualdad ante la ley es un derecho subjetivo, ya que es una facultad o atributo inherente a toda persona a no ser objeto dediscriminación, vale decir, de un trato basado en diferencias arbitrarias, en el plano de la aplicación, la igualdad ante la ley obliga a que ésta sea aplicada de modo

igual a todos aquellos que se encuentran en la misma situación, sin que el operador pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas, o de circunstancias que no sean precisamente las presentes en las norma, de tal manera que el decreto legislativo 1513 emitido dentro del periodo de emergencia sanitaria el mismo que ratifica la restricción legal a los beneficios penitenciarios para determinados delitos atenta a las garantías del estado de derecho donde el tratamiento normativo debe de ser de forma equitativa para todos, lo cual implica que el operador jurídico garantice el principio de igualdad en cuanto al tratamiento normativo, por tanto las restricciones legales a los beneficios penitenciarios materializa el quebrantamiento a las garantías del principio de igualdad ante la ley.

5.3.1.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de trabajo

En cuanto a los antecedentes citados en el presente trabajo de investigación, se tiene lo desarrollado por el autor Cholan, (2019), *“Restricción de beneficios penitenciarios para los casos de tráfico ilícitos de drogas, según el artículo 4 de la ley N° 26320 y su colisión con los principios de igualdad y resocialización*, quien llega a la conclusión *Las medidas legislativas contenidas en el primer y tercer párrafo del artículo 4 de la Ley 26320, lesionan el derecho fundamental a la igualdad que, constituye también un principio a tener en cuenta antes de tomar una medida legislativa. (...) La lesión del principio a la igualdad radica en la generación de una discriminación negativa basada en la gravedad del bien jurídico protegido por el tipo penal y no en cuestiones de diferenciación natural entre individuos o diferenciaciones objetivas relativas a los fines del derecho penal.*

Le principio de igualdad ante la ley es una forma de manifestación de las garantías del estado de derecho, por tanto las normas que restringe el acceso a un derecho o beneficios, es una forma de vulneración a la igualdad ante la norma,

5.3.2 Análisis y discusión de la variable dependiente

5.3.2.1 Análisis y discusión a nivel teórico

El desarrollo teórico de la variable independiente responde al planteamiento del problema, relacionado al principio de igualdad ante la Ley, al respecto el autor Huertas, (2005), señala que *El derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual, pues, en caso contrario, estaríamos ante una situación de discriminación, este mandato se extiende, asimismo, a las autoridades del Estado con potestad normativa, a fin de que no emitan normas que contengan mandatos discriminatorios, el derecho a la igualdad implica, en consecuencia, que las normas deben ser iguales para todos, sin embargo, en el caso que una norma establezca un trato desigual, ésta deberá analizarse aplicando los criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad, a fin de determinar si estamos ante un mandato legal que establece una diferenciación o una discriminación*

Al respecto dentro de nuestro ordenamiento jurídico respecto de los beneficios penitenciarios, se ha adoptado restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios ya seas estas de redención de pena o se semi libertad o libertad anticipada, lo cual genera un trato diferenciado contraviniendo los principios de la igualdad ante la Ley, es conocido que por medio de Ley 30609, publicado el 19 de julio del 2017, se restringe el acceso a los beneficios penitenciarios, en este mismo sentido dentro del periodo de estado de emergencia sanitaria se emite el decreto legislativo 1513 que ratifica la restricción de acceso a los beneficios penitenciarios dentro del periodo de estado de emergencia, lo cual nos permite deducir que esta política criminal de endurecimiento es equivocado y contrario a la realidad social,

5.3.2.2 Análisis y discusión a nivel estadístico

En lo que respecta a los resultados a nivel estadísticos de la variable independiente se tiene los siguientes resultados más resaltantes:

¿Considera Usted, que la consecuencia inmediata con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios previstos en el artículo 46° y 50° es el hacinamiento penitenciario?

En la tabla N° 6, puede observar en que el 50% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo, es importante mencionar en que el sistema penitenciario tiene como objetivo el dar cumplimiento a las disposiciones del Poder Judicial, que se orientan a la restricción de la libertad de las personas sea por sentencia condenatoria o por medidas cautelares como la prisión preventiva, contando para dicho efecto con normas que regulan el funcionamiento interno de las cárceles.

Los lineamientos constitucionales implican busca la reeducación, rehabilitación y reincorporación de la persona a fin de desenvolverse adecuadamente en sociedad aunado a ello el garantizar condiciones adecuadas durante el internamiento del interno, extendiéndose ello a la disminución del índice de reincidentes a fin de ser visto como parte integrante que aportará a la sociedad

Pero que el incremento de la población carcelaria ha traído consigo deficiencias en infraestructuras, insuficiencia de personal capacitado, así como insuficiencia de personal de seguridad lo que contradice el cumplimiento de brindar asistencia laboral, educación, asistencia religiosa, asistencia psicológica y de salud

Por tanto, las restricciones legales a los beneficios penitenciaros tanto a la redención de la pena, así como a la prohibición de la libertad anticipada o semi libertad, limita el cumplimiento de los fines de la pena, por cuanto la finalidad del tratamiento penitenciario se encuentra íntimamente relacionada con el fin de la pena, por tanto, el hacinamiento penitenciario con la realidad carcelaria en la que los sentenciados cumplen sus penas, restringe las actividades orientadas a su reinserción a la sociedad, tal como nuestra Constitución Política establece en su artículo 139 - inciso 22, que el

régimen penitenciario busca reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado al seno de la sociedad, el Código Penal también considera la finalidad resocializadora

¿Considera usted que la situación penitenciaria peruana se caracteriza fundamentalmente por factores que vienen a constituir sus problemas principales como son la sobrepoblación, la deficiente infraestructura?

Se observa, en la tabla N° 7, que la mayoría de los encuestados un 63% manifiestan estar totalmente de acuerdo; el tratamiento penitenciario ésta enfocado en actividades diversas que posibiliten la reeducación y reinserción social, entre ellas las actividades educativas, de recreación, instructivas, laborales, deportivas, y otras, su finalidad ésta orientada a subsanar deficiencias que motivaron la realización del delito por parte de los internos, proponiendo un cambio, un nuevo proyecto de vida que le permita conducirse adecuadamente, evitando la reincidencia,

La realidad carcelaria en la que cumplen las penas privativas de la libertad efectiva los internos, carecen de las condiciones adecuadas para la materialización de los fines de la pena, la política de estado en estos últimos años ha sido ajeno a la problemática de falta de infraestructura, y falta de equipamiento, y dotación de personal adecuado, desnaturalizando la finalidad del tratamiento penitenciario, por tanto, la política criminal que adopte el Estado no solo debe estar encaminado al endurecimiento de las penas y restricciones de los beneficios penitenciario, más por el contrario esta debe estar orientado a su real resocialización del sentenciado a la sociedad.

¿Considera usted, que los Jueces deberían inaplicar vía control difuso los artículos 46° y 50° del código de ejecución penal por contravenir a los artículo 2 numeral 2) de la Constitución Política del Estado?

A la interrogante se puede observar que el 62% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo, puesto que el tratamiento en cuanto a la aplicación de la norma de forma discriminada atenta a principios constitucionales que inspira todo

estado de derecho, por cuanto son normas jurídicas que imponen a que los operadores jurisdiccionales realicen un trato discriminatorio que vulnera el derecho de igualdad ante la ley reconocido en la Carta Magna y Tratados internacionales suscritos por el Estado, por no cumplir con los criterios establecidos por la doctrina y la jurisprudencia comparada que establecen que el trato diferenciado debe sustentarse en los principios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad, situación que no se presenta en cuanto a la restricción legal a los beneficios penitenciarios ya sea de libertad anticipada o semi libertad o redención de pena por trabajo por educación para determinados delitos.

CONCLUSIONES

- Los resultados teóricos científicos y estadísticos obtenidos nos permite llegar a la conclusión en que las restricciones legales a los beneficios penitenciarios vulnera al principio de igualdad ante la Ley que constituye también un principio a tener en cuenta antes de tomar una medida legislativa, el derecho de igualdad ante la ley

como derecho fundamental de la persona trasciende lo autónomo por cuanto su naturaleza se proyecta más allá de su esfera y repercute en otros derechos en donde recae el trato desigual, en cuanto a su regulación lo ubicamos en los instrumentos internacionales del Pacto internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 26 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24, a nivel nacional se le ubica en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución política, entre las dimensiones que asume en la doctrina se identifican entre la igualdad en la ley y en la igualdad en la aplicación de la ley, entre la igualdad formal y la igualdad material, y entre la igualdad como derecho fundamental de la persona y la igualdad como principio.

- En este mismo sentido los resultados estadísticos nos permiten llegar a la conclusión en que las restricciones legales a los beneficios penitenciarios a determinados delitos contravienen derechos fundamentales de los sentenciados, puesto que los beneficios penitenciarios tiene propósitos de resocialización y la reducción, los beneficios penitenciarios tienen como característica general el objetivo de buscar reinsertar al penado a la sociedad, y lograr la rehabilitación por medio de actividades de índoles educativas y productivas que generan el hábito al trabajo lícito y propicie labores académicos y culturales, y las normas legales que restringe el acceso premial a estos beneficios que les permite poder reducir el tiempo de prisión contraviene los fines de la pena puesto que los beneficios penitenciarios ya seas estas de redención de la pena o semi libertad o libertad anticipada se orientan a obtener una libertad adelantada, su naturaleza jurídica es de ser incentivos o estímulos tal como lo regula el artículo 165 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, para identificar un trato diferenciado que es discriminatorio se aplica el test de proporcionalidad que comprende el test de desigualdad, el Test de relevancia y el Test de razonabilidad.

- En este mismo sentido los resultados estadísticos obtenidos del empleo de la encuesta a profesionales nos permite llegar a la conclusión en que las restricciones a los beneficios penitenciarios previstos en el art. 46° y 50° del código de ejecución penal incide en el hacinamiento penitenciario,

RECOMENDACIONES

- En mérito a las conclusiones arribadas se recomienda la derogación del artículo 46° y 50° del código de ejecución penal aprobado por Decreto legislativo 654° puesto que estos marcos normativos lesionan al principio de igualdad en la aplicación de la Ley, generando una discriminación negativa basada, contraviniendo los principios que inspira el estado de derecho.

- En este mismo sentido se recomienda que las leyes deben ser analizadas antes de ser promulgadas bajo un aspecto multidisciplinario, donde la Dogmática Penal, la Criminología y la Política Criminal trabajen en una normativa ajustada a los derechos fundamentales reconocidos de manera supranacional como es el derecho a la igualdad ante la Ley y que pueda permitir que el ejercicio del poder punitivo delegado al estado sirva para brindar mayor seguridad jurídica y justicia.
- Y finalmente se recomienda a los operadores jurídicos, inaplicar el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal vía control difuso y aplicar el artículo 2 inciso 2), de la Constitución Política del Estado, con el objetivo de garantizar la primacía constitucional frente a una norma legal, puesto que la discriminación en el tratamiento legal acerca de los beneficios penitenciarios no existe proporcionalidad que justifique,

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijley.

Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanamientos*. Arequipa: UNSA.

- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica* . Lima: San Marcos
- Chacón, J. (2012). *Técnicas de investigación jurídica*. Chihuahua, México: Universidad Autónoma de Chihuahua. Recuperado el 30 de enero de 2018, de <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-36-Tecnicas-de-Investigacion-Juridica.pdf>
- Chavez, Y. (27 de 07 de 2019). *Restringir Los beneficios Penitenciarios para los sentenciados por el delitos de violacion sexual de mayor de edad*. Recuperado el 23 de 12 de 2020, de Universidad Privada Antenor Orrego: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/5870/1/RE_DERE_YAKELI_NE.CHAVEZ_BENEFICIOS.PENITENCIARIOS_DATOS.pdf
- Cholan, M. G. (28 de 09 de 2019). *Restricciones de beneficios penitenciarios para los casos de traficos ilicitos de droga, segun el artiuculo 4 de la Ley N° 26320 y su colisoon con el principio de igualdad y resocializacion* . Recuperado el 2020 de 12 de 23, de Universidad Nacional de Cajamarca: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3413/%e2%80%9cRESTRICCI%c3%93N%20DE%20BENEFICIOS%20PENITENCIARIOS%20PARA%20LOS%20CASOS%20DE%20TR%c3%81FICOS%20IL%c3%8dCITOS%20DE%20DROGAS%2c%20SEG%c3%9aN%20EL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Contreras, R. (27 de 08 de 2011). *Analisis de los beneficios peniteciarios que se tramitan en la fase de ejecucion penal y sus consecuencias juridicas*. Recuperado el 23 de 12 de 2020, de Universidad San Carlos de Guatemala: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9325.pdf
- Diaz, I. (2012). Igualdad en la aplicación de la ley. Concepto, iusfundamentalidad y consecuencias. *Revista Ius et Praxis* N° 18, 547.
- Eguiguren, P. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Revista Ius et Veritas* N° 15 - Lima, 537.
- Eto, G. (2017). El amparo. Los derechos fundamentales y otros conceptos claves en el proceso de amparo. *Gaceta Juridica*, 677.
- Garcia, J. (1991). *La cláusula general de igualdad*. En *Derecho Constituciona*. Valencia - España: Editorial Tirant lo blanch.
- Garcia, P. (2015). Acerca de la funcion de la pena. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura*, 653.

- García, V. (2008). El derecho a la igualdad. *Revista Institucional* N° 8, Lima. *Academia de la magistratura*, 678.
- Golcher Lleana, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (sexta ed.). Mexico: Mc - Hill/Interamericana Editores.
- Huertas, L. (2005). El derecho a la igualdad. *Jurídica de pensamiento constitucional volumen 11*, Lima: PUCP, 647.
- Iza, C. (24 de 16 de 2014). *Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral*. Obtenido de Universidad Central de Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4054/1/T-UCE-0013-Ab-124.pdf>
- Matos, M. (2010). ¿Beneficios o Derechos Penitenciarios? *derecho y sociedad*, Nª 33, Lima: PUCP, 638.
- Meine, I. (2004). «Aplicación temporal de la ley penal y beneficios penitenciarios. *Actualidad Juridica.*, 647.
- Milla, D. (2016). Política criminal de tolerancia cero en España y Perú. Restricción de los beneficios penitenciarios por delitos de crimen organizado, terrorismo y delitos conexos. *Actualidad Penal*, 658.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Lima - peru: Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo - Peru: Editorial Graficorp.
- Perez, J. (2012). Debida interpretación y aplicación de los beneficios penitenciarios Comentarios a la Resolución Administrativa N° 297-2011-P-PJ. *derecho y cambio social - lima: OJS*, 647.
- Porrás, L. (2001). *Investigación científica*. Bogotá: Themis.
- Rabines, M. (49 de 12 de 2019). *La prohibicion de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la Ley* . Recuperado el 23 de 12 de 2019, de Universidad antenor Orrego: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4709/1/REP_DERE_MAYR

A.RABINES_PROHIBICI% c3% 93N.BENEFICIOS.PENITENCIARIOS.DE
LITOS.CRIMINALIDAD.ORGANIZADA.DERECHO.IGUALDAD.ANTE.
LEY.pdf

- Robledo, C. (2006). *Técnicas y Proceso de Investigación*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Médicas.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima - Peru: Ediciones Normas Jurídicas.
- Small, G. (2006). *Situación carcelaria en el Perú y beneficios penitenciarios*. Lima - Peru: Editorial Griley.
- Tamayo Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Villabella, C. (2009). Los métodos en la investigación jurídica. En *La metodología de la investigación y la comunicación jurídica*. Puebla: UNAM.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: RESTRICCIONES LEGALES A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY HUANCAYO, 2020

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTOS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL					POBLACIÓN:	TÉCNICA
¿De qué manera las restricciones legales a los beneficios penitenciarios incide en la vulneración al principio de igualdad ante la Ley, Huancayo 2020?	Determinar de qué manera las restricciones legales a los beneficios penitenciarios incide en la vulneración al principio de igualdad ante la Ley, Huancayo 2020	Las restricciones legales a los beneficios penitenciarios inciden de forma significativa en la vulneración al principio de igualdad ante la Ley, Huancayo 2020	V (X): Restricciones legales a los beneficios penitenciarios	Restricciones legales	•	METODO GENERAL: Deductivo. METODO ESPECIFICO: descriptivo METODOS PARTICULARES: sistemático TIPO DE LA INVESTIGACIÓN: Básica. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental. ENFOQUE: Cuantitativo	50 Abogados especializados, en materia penal, procesal penal y penitenciario de la provincia de Huancayo.	Encuesta
				Hacinamiento penitenciario	•			
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPÓTESIS ESPECIFICO					MUESTRA:	Cuestionario
¿De qué manera las restricciones legales a los beneficios penitenciarios a determinados delitos contraviene derechos fundamentales de los sentenciados, Huancayo 2020?	Determinar de qué manera las restricciones legales a los beneficios penitenciarios a determinados delitos contraviene derechos fundamentales de los sentenciados, Huancayo 2020	Las restricciones legales a los beneficios penitenciarios a determinados delitos contraviene significativamente a los derechos fundamentales de los sentenciados, Huancayo 2020	V (Y): Principio de igualdad ante la Ley	Derecho fundamental	•		30 Abogados especializados, en materia penal, procesal penal y penitenciario de la provincia de Huancayo.	
¿En qué medida las restricciones a los beneficios penitenciarios previstos en el art. 46 y 50 del código de ejecución penal incide en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2020?	Determinar en qué medida las restricciones a los beneficios penitenciarios previstos en el art. 46 y 50 del código de ejecución penal incide en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2020	Las restricciones a los beneficios penitenciarios previstos en el art. 46° y 50° del código de ejecución penal incide de forma significativa en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2020			Igualdad ante la Ley	•		MUESTRO: Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) RESTRICCIONES LEGALES A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS	RESTRICCIONES LEGALES	- Principio	- Considera usted que los objetivos de la ejecución penal tales como reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad se cumplen a través de la concesión de los beneficios penitenciarios - Considera Usted, que la restricción legal al beneficio penitenciario de libertad condicional y semi libertad previsto en el artículo 50° del código de ejecución penal contraviene a los tratados internacionales del principio de igualdad ante la Ley
		- Beneficio	- Considera usted, que las restricciones a los beneficios penitenciarios responden a las garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal. - Considera que las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es producto del aceptado derecho penal del enemigo
	HACINAMIENTO PENITENCIARIO	- Consecuencia	- Considera usted que estos cambios normativos en estas situaciones de emergencia sanitaria de restringir los beneficios penitenciarios para los delitos comprendidos en los artículos 46° y 50° del código de ejecución penal son aprobados sin un fundamento técnico jurídico. - Considera usted, que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es que los fines de la pena que se tiene, son obsoletos para el sentenciado y que muchos casos que cuando estos salgan de prisión son posibles a ser reincidentes

.Fuente: Elaboración Propia

Operacionalización de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY	DERECHO FUNDAMENTAL	- Seguridad jurídica	- Considera usted que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad. - Considera usted, que las restricciones legales previstos en el código de ejecución penal y el principio de igualdad ante la ley contravienen a la seguridad jurídica
		- Garantía	- Considera Usted, que la consecuencia inmediata con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios previstos en el artículo 46° y 50° es el hacinamiento penitenciario. - Considera usted, en que debería de medicarse los artículos 46° y 50° del código de ejecución pen avenir los fines de la pena (reeducar, rehabilitar y reincorporar a la persona sentenciada a la sociedad) como derecho fundamental de los sentenciados al por contr
	IGUALDAD ANTE LA LEY	- Derecho	- Considera usted que la situación penitenciaria peruana se caracteriza fundamentalmente por factores que vienen a constituir sus problemas principales como son la sobrepoblación, la deficiente infraestructura. - Considera usted, que los Jueces deberían inaplicar vía control difuso los artículos 46° y 50° del código de ejecución penal por contravenir a los articulo 2 numeral 2) de la Constitución Política del Estado.
		- Regla.	- Considera usted que superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a la denegación de los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal.

Fuente: Elaboración

ENCUESTA

La encuesta está dirigida a profesionales especializados en la materia compuesta por Jueces, abogados, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil

Nombres y apellidos: _____

Cargo y/o ocupación: _____

INSTRUCCIONES: A fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Título. - “RESTRICCIONES LEGALES A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY HUANCAYO, 2020”.

1. ¿Considera usted que los objetivos de la ejecución penal tales como reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad se cumplen a través de la concesión de los beneficios penitenciarios?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

2. ¿Considera Usted, que la restricción legal al beneficio penitenciario de libertad condicional y semi libertad previsto en el artículo 50° del código de ejecución penal contraviene a los tratados internacionales del principio de igualdad ante la Ley?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

3. ¿Considera usted, que las restricciones a los beneficios penitenciarios responden a las garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

4. ¿Considera que las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es producto del aceptado derecho penal del enemigo?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

5. ¿Considera usted que estos cambios normativos en estas situaciones de emergencia sanitaria de restringir los beneficios penitenciarios para los delitos comprendidos en los artículos 46° y 50° del código de ejecución penal son aprobados sin un fundamento técnico jurídico?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

6. ¿Considera usted, que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es que los fines de la pena que se tiene, son obsoletos para el sentenciado y que muchos casos que cuando estos salgan de prisión son posibles a ser reincidentes?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

7. ¿Considera usted que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

8. ¿Considera usted, que las restricciones legales previstos en el código de ejecución penal y el principio de igualdad ante la ley contravienen a la seguridad jurídica

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

9. ¿Considera Usted, que la consecuencia inmediata con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios previstos en el artículo 46° y 50° es el hacinamiento penitenciario?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

10. ¿Considera usted, en que debería de modificarse los artículos 46° y 50° del código de ejecución penal por contravenir los fines de la pena (reeducar, rehabilitar y reincorporar a la persona sentenciada a la sociedad) como derecho fundamental de los sentenciados?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

11. ¿Considera usted que la situación penitenciaria peruana se caracteriza fundamentalmente por factores que vienen a constituir sus problemas principales como son la sobrepoblación, la deficiente infraestructura?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

12. ¿Considera usted, que los Jueces deberían inaplicar vía control difuso los artículos 46° y 50° del código de ejecución penal por contravenir a los artículo 2 numeral 2) de la Constitución Política del Estado

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

13. ¿Considera usted que superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a la denegación de los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

“Restricciones legales a los beneficios penitenciarios y su afectación al principio de igualdad ante la ley Huancayo, 2020”

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																				

